TOMO XLII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 DE JULIO DE 2015 No. 40

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2266 Mediante el cual Se Reforma la Fracción XVI y Se Adiciona una Fracción XVII del Artículo 7 de la **Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.** 1

DECRETO NÚMERO 2267 Se Expide la **Ley de Prevención, Promoción, Detección Oportuna, Tratamiento, Control y Reinserción Social de las Personas con Adicciones para el Estado de Baja California Sur.** 5

DECRETO NÚMERO 2268 Se Aprueba la solicitud presentada por el Ciudadano Diputado Luis Martín Pérez Murrieta, para separarse definitivamente del cargo de Diputado Propietario del XIV Distrito Local Electoral, de la XIII Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur. 35

DECRETO NÚMERO 2269 Se Reforman la Fracción IV y V y Se Adicionan la Fracción VI y VII, recorriéndose en su orden las Subsecuentes Fracciones, todas del Artículo 2° de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur.** 38

DECRETO NÚMERO 2270 Se Adiciona una Fracción V, recorriéndose en su orden el Subsecuente del Artículo 4 de la **Ley que Crea el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.** 43

REGLAMENTO para la Inspección del Trabajo en el Estado de Baja California Sur. 47

REGLAMENTO INTERNO de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Baja California Sur. 68

REGLAMENTO INTERIOR del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano. 77

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0102-JUNIO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se ajusta el horario ordinario de labores de este Órgano Electoral. 93

CG-0103-JULIO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual Se Autoriza a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas para que determine el procedimiento y plazo que se seguirá al descontar las multas impuestas a los Partidos Políticos mediante la Resolución CG-0101-JUNIO-2015. 99

CG-0104-JULIO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Aprueba la Ministración de un apoyo económico que se asignara a los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes debidamente acreditados, ante el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral para el Ejercicio 2015. 105

CG-0105-JULIO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual se hace la Reclasificación de partidas del Presupuesto 2015 de este Órgano Electoral. 110

AVISOS Y EDICTOS

CONSTRUCTORA ITALMEX, S. A. de C.V.
Balance General Final de Liquidación aprobado al 31 de diciembre del 2013. 1

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2266

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7.- ...

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo; y

XVII.- Fomentar la educación vial de forma permanente con carácter de obligatoriedad dentro de las instituciones públicas y privadas a fin de que los educandos obtengan los conocimientos y hábitos de la prevención de accidentes viales y la protección de todos los habitantes en la vía pública ya sea conductores, pasajeros y peatones.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
P R E S I D E N T A

DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
S E C R E T A R I O

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2267

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, DETECCIÓN OPORTUNA, TRATAMIENTO, CONTROL Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON ADICCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO: SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, DETECCIÓN OPORTUNA, TRATAMIENTO, CONTROL Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON ADICCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos y políticas que el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales realizarán en materia de prevención, tratamiento, control y reinserción social de las personas con problemas de adicciones, los cuales se orientarán a promover la participación coordinada e interinstitucional de los tres niveles de gobierno, para fomentar una cultura del cuidado de la preservación de la salud individual, de las personas, la integración familiar y la armonía social.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ley: Ley de Prevención, Promoción, Detección Oportuna, Tratamiento, Control y Reinserción Social de las Personas con Adicciones Para el Estado de Baja California Sur.

II. Sistema: Es el constituido por las dependencias y entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud,

así como por mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el Estado.

III. Consejo: El Consejo Estatal Contra las Adicciones de Baja California Sur (CECA).

IV. Secretaría: La Secretaría de Salud del Gobierno de Baja California Sur.

V. Consejo Municipal: El Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA).

VI. Comité Delegacional: Comité Delegacional contra las Adicciones (CODCA)

VII. Programa: Programa para prevenir, controlar y tratar el consumo de sustancias adictivas y reinsertar a personas con problemas de adicciones en el Estado.

VIII. Registro Estatal: Registro Estatal de los Centros de Atención y Rehabilitación de los Adictos y de los profesionales que operan en materia de adicciones en el Estado de Baja California Sur.

IX. COEPRIS-BCS: Comisión Estatal para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California Sur.

X. Estado: Gobierno del Estado de Baja California Sur.

XI. Norma Oficial Mexicana: Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

XII. Sociedad: Población del Estado de Baja California Sur.

XIII. Adicción: la dependencia del comportamiento fisiológico que se desarrolla luego del consumo reiterado de sustancias tales como tabaco, alcohol, o cualquier tipo de estupefaciente, psicotrópico o vegetales que determine la Ley General de Salud.

XIV. Adicto o Farmacodependiente: Persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas.

XV. Centros de Atención y Rehabilitación a personas con problemas de consumo de sustancias: Instituciones públicas o privadas en las cuales se presten servicios de prevención, tratamiento, recuperación y reinserción social a personas con problemas de adicciones.

XVI. Prevención: Acciones dirigidas a evitar y/o reducir el consumo no médico de sustancias psicoactivas, disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al uso de sustancias.

XVII. Profesional: Los especialistas en materia de adicciones y las personas que no cuenten con la preparación académica, por ser rehabilitados o haber trabajado con adictos y que tienen la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.

XVIII. Establecimientos de modalidad Residencial de tratamiento: Centro de internamiento para la atención y tratamiento de las adicciones.

XIX. Reinserción social: Acciones dirigidas a promover la funcionalidad en un mejor estilo de vida de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, para lograr una favorable interrelación personal dentro de la sociedad.

XX. Sustancias Adictivas, Estupefacientes o Psicotrópicas: Todas aquellas sustancias de origen mineral, vegetal o animal, de uso médico, industrial, de efectos estimulantes o deprimentes y narcóticos, que actúan sobre el sistema nervioso, alterando las funciones psíquicas y/o físicas, cuyo consumo puede producir adicción.

XXI. Tratamiento: Acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y/o la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico y social, tanto del consumidor de éstas como de su familia.

XXII. Usuario: Toda aquella persona que obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

XXIII. Perspectiva de Género: La visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tengan el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades de acceder a los recursos económicos y la representación política y social en el ámbito de toma de decisiones.

XXIV. Medidas Judiciales: Las medidas cautelares; las condiciones por cumplir durante la suspensión del proceso a prueba, y las medidas de seguridad, todas ellas impuestas por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 3.- El Estado y la sociedad asumen la obligación de sensibilizar, prevenir, disminuir el daño, tratar y reinsertar a la vida productiva a personas con problemas de adicción, mediante la promoción de centros de atención de adictos, que otorguen tratamiento individualizado, progresivo y profesional que deberá comprender los aspectos físico, mental, emocional y espiritual, en su caso, conjuntamente con los padres, tutores, cónyuges, hijos o quienes mantengan lazos firmes de unión con el adicto.

ARTÍCULO 4.- Esta Ley reconoce como sectores sociales vulnerables al consumo de sustancias adictivas, a:

I. Las y los niños;

II. Las y los adolescentes;

III. Las y los jóvenes;

CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 5.- Los usuarios de los servicios y centros públicos y privados relacionados con las adicciones tienen los derechos siguientes:

I.- A la información y acceso a sobre los servicios a los que la persona se pueda adherir considerando en cada momento, los requisitos y exigencias que plantea su tratamiento;

II.- A la confidencialidad;

III.- A recibir un tratamiento integral adecuado desde un centro autorizado;

IV.- A la voluntariedad para iniciar y acabar un tratamiento, salvo los casos en que éste sea obligatorio por orden de autoridad competente, por prescripción médica o por autorización de algún familiar bajo su estricta responsabilidad;

V.- A la información completa y comprensible sobre el proceso de tratamiento que sigue, así como a recibir informe por escrito sobre su situación y el tratamiento que ha seguido o está siguiendo;

VI.- A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales;

VII.- Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que se les pueda discriminar por ninguna causa; y

VIII.- Los demás que establezca la presente ley y la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO
COMPETENCIAS DE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 6.- El Estado y los municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en este Capítulo y demás instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones y obligaciones del Estado:

I. Elaborar y ejecutar programas, así como diseñar nuevos mecanismos y modelos de sensibilización, prevención, control y tratamiento de las adicciones con perspectiva de género;

II. Desarrollar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta Ley;

III. Incluir una partida presupuestal suficiente, que garantice a las dependencias y entidades cumplir con los objetivos señalados por este ordenamiento, realizando acciones en beneficio de la prevención de las adicciones y de acciones para el tratamiento con de los adictos;

IV. Celebrar convenios de coordinación y concertación con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de gobierno, tanto estatal como municipal, con organismos nacionales e internacionales en materia de prevención y erradicación de las adicciones;

V. Realizar, mediante los medios de comunicación, campañas de sensibilización y prevención sobre las adicciones con la finalidad de informar a la población sobre las leyes, medidas y programas que existen en la materia y los recursos disponibles;

VI. Difundir en las comunidades rurales, información sobre los programas preventivos y de tratamiento en materia de adicciones; y

VII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales le otorgue.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría Salud:

I. Establecer políticas y lineamientos en materia de salud contra las adicciones, mismas que deberán aplicarse en todo el Estado;

II. Impulsar el programa de prevención contra alcohol, tabaco y otras drogas, atendiendo los lineamientos nacionales y observando los aspectos particulares de las regiones del Estado.

III. Coordinar la prestación del servicio médico y asistencial a personas con alguna adicción a través de los tres niveles de atención en Salud del Sistema Estatal de Salud;

IV. Realizar una campaña permanente de información a los usuarios, para concientizarlos de los efectos nocivos que producen el tabaco, las bebidas alcohólicas y las drogas en la salud de las personas, y respecto a la integración y funcionalidad de la familia.

V. Coadyuvar en la promoción de principios encaminados a la formación de una cultura del cuidado de la salud y el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales, tendientes a la erradicación de las adicciones, con perspectiva de género;

VI. El Consejo Coordinara la realización de estudios interinstitucionales que permitan identificar y conocer los factores de incidencia en la afectación a la salud de las personas por el uso de sustancias adictivas, a través del Observatorio Estatal de Tabaco, Alcohol y otras Drogas, para determinar los métodos de prevención y control de enfermedades relacionadas con las adicciones.

VII. Implementar acciones y programas de difusión en todo lo concerniente al control de las adicciones, el cuidado de personas adictas, su tratamiento y su reinserción al núcleo social, y

VIII. La vigilancia sanitaria de acuerdo a lo establecido en las Leyes General y Estatal de Salud, sus reglamentos y Normas Oficiales aplicables, a través de COEPRIS-BCS.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Subsecretaría de Seguridad Pública:

I. Auxiliar a las autoridades competentes en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables que de la presente deriven;

II. Coordinar la celebración de acuerdos de colaboración con los ayuntamientos de la Entidad, a fin de cumplir con el objetivo de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, con perspectiva de género, así como apoyar y asesorar a los organismos públicos, en materia de seguridad;

IV. Crear y desarrollar programas, así como realizar las acciones que competen en materia de seguridad; así mismo, coordinarse, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según su esfera de competencia y con los municipios de la Entidad y la sociedad;

V. Coordinar y vigilar, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, las medidas judiciales impuestas en materia de adicciones;

VI. Elaborar y ejecutar programas preventivos, así como diseñar nuevos modelos de prevención y erradicación de las adicciones;

VII. Impartir cursos de formación y especialización sobre las adicciones, a los encargados de la procuración de justicia, a fin de mejorar la atención y asistencia que se brinda a personas adictas; y

VIII. Las demás que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables les corresponden.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Procuraduría General de Justicia:

I. Procurar que los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes ministeriales reciban cursos de capacitación, formación y especialización sobre las adicciones, a fin de mejorar la atención y asistencia que se brinde a las personas adictas;

II. Proporcionar a los adictos asesoría jurídica y orientación de cualquier índole, a título gratuito y canalizarlos a las instituciones de asistencia social necesarias para su atención;

III. Proporcionar a la Secretaría información para fines estadísticos sobre la incidencia de infractores adictos; y

IV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Auxiliar en la elaboración, supervisión y promoción de programas en materia de sensibilización, prevención y educación en contra de las adicciones, en los espacios educativos, con perspectiva de género; conjuntamente con el Consejo y el programa

Escuela Segura donde se incluya en los programas de estudio de las Licenciaturas en Ciencias de la Salud, los temas de la Prevención, Promoción y Tratamiento de las Adicciones.

II. Promover la colaboración y participación de la sociedad de padres de familia en la instrumentación de acciones orientadoras y formadoras de una cultura de la prevención de las adicciones.

III. Colaborar conjuntamente con la Secretaría y los sectores público, privado y social, a fin de cumplir el objeto de este ordenamiento legal;

IV. Coadyuvar con la Secretaría a través del personal docente para desarrollar actividades, tendientes a formar una cultura de la salud y a la protección de la integridad física de los educandos.

V. Impulsar dentro de los planteles educativos, y en coordinación con los centros de atención de adictos, una cultura y sensibilización enfocadas a la prevención de las adicciones, con perspectiva de género;

VI. Contemplar dentro de sus programas de prevención de las adicciones las actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos, a efecto de contribuir a la reducción de las condiciones sociales adversas que influyen en la educación de la población infantil y juvenil.

VII. Otorgar apoyo a los centros de atención de adictos, para fomentar la educación y la cultura en materia de adicciones;

VIII. Promover la educación dentro de los centros de atención de adictos a través del otorgamiento de becas a sus usuarios;

IX. Promover la colaboración del Consejo Estatal, Municipal y Escolar de Participación Social en la ejecución de los programas formativos e informativos para la prevención de las adicciones.

X. Procurar mediante acciones, que la educación que se imparte en el Estado, tenga entre sus fines promover la cultura de la prevención de las adicciones; y

XI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I.-Instrumentar programas de orientación y apoyo a las familias que tengan problemas de adicciones para brindar el tratamiento, dar seguimiento en la recuperación y mantener la unidad familiar ante esta problemática.

II.- Brindar atención a la población infantil y juvenil más vulnerable, especialmente la que vive en lugares de alto riesgo de adicciones, y de manera particular a los niños de la calle mediante los programas asistenciales que maneje.

III.- Establecer acciones conjuntas con dependencias federales, estatales y municipales, para instrumentar acciones que permitan la detección temprana en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de problemas de adicciones en la población infantil y juvenil.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social:

I.- Considerar en sus programas de capacitación módulos orientados a la atención de los adictos en rehabilitación, con la finalidad de que la terapia ocupacional y la formación de habilidades para el trabajo permitan inducir al empleo y al autoempleo a los rehabilitados en su reinserción al medio laboral y social.

II.- Considerar en sus programas de capacitación, la instalación de módulos orientados a la atención de sectores sociales vulnerable al consumo de estupefacientes, para que puedan emplearse, y reducir los riesgos.

III. Implementar acciones de prevención de las adicciones, a aquellas personas que se incorporen a un empleo o actividad productiva.

IV.- Implementar campañas de prevención de las adicciones a través de las Ferias del Empleo.

V.- Reforzar las relaciones con las diferentes asociaciones obrero-patronales del Estado, para procurar la prevención de adicciones dentro del ámbito laboral.

VI.-Elaborar en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano del Deporte y llevar a su realización programas en materia deportiva encaminados a la prevención de adicciones, dentro y fuera de los centros de trabajo involucrando a los familiares de los trabajadores, y

VII.-Establecer convenios con el sector patronal del Estado para el otorgamiento de empleo a personas rehabilitadas por consumo de drogas y alcohol.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Instituto Sudcaliforniano del Deporte:

I.- Diseñar el Programa Estatal del Deporte que contemple acciones a desarrollar para la población infantil y juvenil en las que se fomente la cultura del deporte y la prevención de las adicciones.

II.- Orientar las actividades deportivas a fomentar la identidad de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes, y fortalecer los valores culturales de orden nacional, regional y municipal, y la práctica de disciplinas que ayuden a su desarrollo físico y mental.

III.- Procurar que las actividades deportivas atiendan a la población infantil y juvenil considerando la zona de su ubicación, sus características, habilidades y afición deportiva, motivando la integración formal e informal de grupos que fomenten las disciplinas deportivas como forma de orientación conductual para prevenir las adicciones.

IV.- Contemplar en el Programa Estatal del Deporte acciones específicas y permanentes de atención a zonas identificadas como expulsoras de adictos, que permitan encauzar e incorporar a los grupos vulnerables al sano aprovechamiento del tiempo libre como forma de prevenir conductas parasociales como las adicciones.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Instituto Sudcaliforniano del Cultura:

I.- Diseñar el Programa Estatal de Cultura que contemple actividades propiamente culturales, recreativos y de esparcimiento, cuyo propósito sea orientado a fomentar el interés por estas actividades y substraer a la población infantil y juvenil de la problemática social de las adicciones.

II.- Realizar actividades culturales que contengan temas o mensajes formativos e informativos orientados a fomentar una cultura de prevención de las adicciones.

III.- Establecer actividades culturales, recreativas y de esparcimiento, con un enfoque hacia las zonas con población de alto riesgo de las áreas urbanas, suburbanas y rurales identificadas con problemática de adicciones.

IV.- Apoyar en todo momento las diferentes actividades a realizar sobre programas, campañas, cursos y estudios relacionados a la prevención de adicciones que lleven a cabo dependencias federales, estatales y municipales.

V.- Difundir dentro de las organizaciones y redes sociales vinculadas a la cultura las actividades encaminadas a la prevención de adicciones, facilitando así el acceso de la información a la población en general garantizando de esta manera su participación.

VI. Facilitar el uso de los establecimientos culturales que el Instituto administra, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación e investigación, museos, salas de exposición, teatros, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, para darle una gran cobertura a la difusión de las diferentes acciones dirigidas a la prevención de adicciones.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud:

I.- Instrumentar programas de orientación y apoyo a jóvenes con problemas de adicciones e incluir acciones de prevención en las tareas de trabajo comunitario.

II. Establecer programas y campañas permanentes dirigidas a la prevención de adicciones de alcohol, tabaco y estupefacientes entre los jóvenes.

III.- Establecer y/o gestionar ante dependencias federales, estatales y municipales programas para el otorgamiento de créditos a los jóvenes vulnerables al consumo de sustancias, con la finalidad de que puedan impulsar sus proyectos.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer:

I.- Elaborar y ejecutar programas, así como diseñar mecanismos y modelos de sensibilización, prevención y erradicación de las adicciones con perspectiva de género.

II.- Instrumentar programas de orientación y apoyo a las mujeres que tengan problemas de adicciones con la finalidad de que sean tratadas, rehabilitadas y reincorporadas a la sociedad.

III. Celebrar convenios con dependencias, federales, estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y académicas con el fin de atender el objeto de la presente ley,

ARTÍCULO 18.- En la esfera de su competencia, corresponde a los Municipios:

I. Conformar el Comité Municipal Contra las Adicciones y emitir su reglamentación.

II.Diseñar, formular y aplicar, en coordinación con el Consejo, la política municipal orientada a la sensibilización, prevención y erradicación de las adicciones;

III. Fomentar la educación física, el deporte y la recreación como factor formativo de las personas que orienten su quehacer hacia las actividades de sano esparcimiento físico y mental.

IV. Brindar capacitación sobre las adicciones al personal del ayuntamiento y, en especial, a las personas que asistan a adictos, a fin de mejorar la atención y asistencia que se otorga a los mismos;

V. Realizar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los programas;

VI. Elaborar programas de prevención y proyectos culturales que promuevan la prevención y erradicación de las adicciones;

VII. El Comité Promoverá la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en los programas y acciones de apoyo de prevención y erradicación de las adicciones; y reportara cada acción de manera mensual al Consejo

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

CAPITULO CUARTO
COMISIONADO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 19.- El Comisionado Estatal Contra las Adicciones es el funcionario responsable de impulsar la rectoría de los esfuerzos que se realizan por partes de las instituciones públicas, sociales y privadas a nivel estatal, en contra de las adicciones y con ello impulsar las políticas públicas de la materia.

El comisionado Estatal, entre otras tareas, desempeñara las siguientes funciones:

I. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Estatal los programas, políticas y estrategias transversales a adoptar en materia de adicciones y realizar ajustes a los mismos;

II. Supervisar y dar seguimiento a los resultados de las acciones establecidas en los programas estatales en materia de adicciones y, en su caso, formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetos previstos, brindando los informes correspondientes al Consejo Estatal y Nacional Contra las Adicciones;

III. Fungir como enlace con la Comisión Nacional contra las Adicciones, a fin de promover la coordinación de las acciones en materia de adicciones, en el ámbito de su competencia;

IV. Elaborar los programas anuales de trabajo en materia de adicciones; de conformidad con el presupuesto autorizado para dicha materia;

V. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas estatales y la operación de los servicios de prevención y tratamiento de las adicciones;

VI. Implementar y desarrollar aquellas que contribuyan a fortalecer las políticas públicas de salud en materia de adicciones;

VII. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con la federación, para el desarrollo de las acciones en materia de los programas contra las adicciones;

VIII. Promover la coordinación técnica con la Federación, en relación con las actividades del ámbito de su competencia;

IX. Proponer anteproyectos de reforma a las disposiciones legales, a través del Ejecutivo Estatal, respecto al consumo de sustancias psicoactivas, con la finalidad de armonizar su contenido con las de aplicación General y Federal.

X. Promover la celebración de convenios en la federación en materia de investigación dirigida a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de adicciones en la entidad;

XI. Participar en la definición de proyectos y gestión de los mismos ante la Federación para asignación de recursos para la prevención, promoción, capacitación e investigación en materia de adicciones; y

XII. Las que les dicte la Secretaria de Salud Estatal y el Consejo Estatal contra las Adicciones.

CAPITULO QUINTO
CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

ARTICULO 20.- La Secretaría de Salud concertará a través del Consejo Estatal contra las Adicciones, con las autoridades de los sectores educativo, asistencial, de desarrollo social, de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, la integración de un Plan Estatal contra las adicciones, y el fortalecimiento de acciones coordinadas tendientes a prevenir el uso de substancias adictivas, así como el tratamiento y rehabilitación de los adictos y sus familias, tanto a través de los centros oficiales como de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 21.- El Consejo atenderá las directrices normativas que emita la Comisión Nacional Contra las Adicciones. Se debe entender por Consejo, al Consejo Estatal contra las Adicciones.

ARTÍCULO 22.- El Consejo sesionara en la Capital del Estado, sin perjuicio de que ocasionalmente sus miembros acuerden la determinación de otra sede, y estará integrado por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud;

III.- Un Secretario Técnico, que será el comisionado estatal contra las adicciones de la Secretaria de Salud del Estado; y

IV.- Los Vocales que serán un representante de cada una de las siguientes dependencias, organismos o entidades:

a) Secretaría General de Gobierno;

b) Secretaría de Educación Pública;

c) Subsecretaria de Seguridad Pública;

d) Secretaria del Trabajo y Previsión Social

e) Procuraduría General de Justicia;

f) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) Comisión de La Salud, La Familia y La Asistencia Pública del Congreso del Estado;

h) Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado;

i) Los Presidentes de los Cinco Ayuntamientos de la entidad;

j) Universidad Autónoma de Baja California Sur;

k) La Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social

l) Instituto Sudcaliforniano del Deporte;

m) Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y

n) Instituto Sudcaliforniano de Cultura;

A invitación del Presidente Ejecutivo del Consejo, los representantes en el Estado de cada una de las siguientes dependencias y entidades públicas de la federación, sociales o privadas:

a) Secretaría de la Defensa Nacional;

b) Secretaría de Marina

c) Secretaria de Educación Pública;

d) Procuraduría General de la República;

e) Instituto Mexicano del Seguro Social;

f) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

g) Delegación Estatal de Cruz Roja Mexicana;

h) Colegios de Médicos;

i) Organismos privados de atención a las adicciones;

j) Cámaras de comercio y servicios;

k) Instituciones de educación superior;

l) Centros de Integración Juvenil; y

m) Asociación Estatal de Padres de Familia.

El Presidente Ejecutivo del Consejo podrá invitar a participar en el mismo, a otros representantes de instituciones u organismos de reconocido prestigio en las ciencias de la salud, sociales y afines; así como a aquellas personas físicas o morales que por su experiencia y servicio puedan auxiliar al Consejo en la realización de sus objetivos. Los integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes, quiénes no podrán tener un nivel inferior al de Director General

ARTÍCULO 23.- El Consejo tendrá como objetivos generales los siguientes:

I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de políticas y acciones que se establezcan en el Estado en materia de atención de adicciones;

II. Promover los valores éticos, cívicos y morales en las personas con adicción en estricto apego a los derechos humanos y los principios de no discriminación;

III. Canalizar a las personas sujetas a alguna medida judicial relacionada con alguna adicción, a los centros de atención de adictos;

IV. Fomentar una cultura de educación para la salud;

V. Diseñar, implantar y evaluar políticas públicas en materia de prevención y de rehabilitación de personas con adicción;

VI. Promover el establecimiento de un programa de educación preventiva contra las adicciones y de orientación formativa en las instituciones de educación básica, mediante talleres formativos e informativos permanentes;

VII. Instrumentar la realización de programas de prevención general dirigidos a grupos potencialmente vulnerables a involucrarse en cualquier proceso de producción, tráfico, comercialización y consumo de sustancias adictivas;

VIII. Promover la ejecución de programas de tratamiento y rehabilitación de los adictos, fomentando la educación para la salud, a fin de impulsar su reinserción al ámbito familiar y a la actividad económica y social;

IX Implementar acciones formativas e informativas tendientes a atenuar y evitar la reincidencia en el consumo de sustancias prohibidas y nocivas para los menores de edad;

X Instrumentar acciones de prevención especial orientadas a inhibir la demanda en el consumo de sustancias prohibidas y nocivas para los menores de edad;

XI Fomentar la participación comunitaria en la ejecución de programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XII. Propiciar que los medios de comunicación contribuyan en la difusión de las acciones, de prevención, disuasión, tratamiento y control de las adicciones, así como en la realización de campañas de prevención que incidan en la disminución de la oferta y la demanda de substancias nocivas para la salud;

XIII. Promover que la población coadyuve con las instituciones de Gobierno en la ejecución, supervisión y evaluación de los programas y acciones en materia de prevención de las adicciones;

XIV. Organizar la participación y colaboración comunitaria en los programas de prevención contra las adicciones, con el propósito de establecer mecanismos de contraloría social en los mismos, definiendo la forma y modalidades en que habrá de participar y colaborar la ciudadanía;

XV.- Promover y coordinar la elaboración de materiales educativos impresos y audiovisuales, de carácter formativo e informativo en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XVI. Fomentar la unidad, la integración y funcionalidad familiar como medio fundamental para lograr la prevención de las adicciones;

XVII. Impulsar el fortalecimiento de normas y valores socio-familiares y de respeto a la legalidad, instrumento para fomentar la cultura de la prevención de adicciones;

XVIII.- Elaborar programas de reinserción para los adictos que hayan cometido delitos o infracciones bajo los efectos de drogas y coadyuvar en la vigilancia de su cumplimiento; siempre y cuando la autoridad jurisdiccional instrumente estrategias de localización y o ubicación de las personas referidas a tratamiento y

XIX. Las demás que establezca el Consejo y que prevea la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cada tres meses, por lo menos, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. En ambos casos, para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico, con un mínimo de cinco días de anticipación a la sesión correspondiente, y que hubiesen asistido a ésta, en el caso de la sesión ordinaria, la mitad más uno de sus miembros, en tanto que las sesiones extraordinarias serán válidas con el número de miembros que asistan a las mismas.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente Honorario el de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

Así mismo, serán invitados a participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que representen a los sectores social, privado y académico, y que por su experiencia, conocimiento o vinculación en el área de las adicciones, puedan aportar ideas valiosas al Consejo sobre el tema.

ARTICULO 25.- El Consejo desarrollará un programa integral para la prevención, tratamiento y control contra las adicciones que contemplará la homologación de funciones de las dependencias del Ejecutivo del Estado, para conjuntar recursos materiales y humanos, que permitan cumplir con las políticas, ejecutar las líneas de acción y lograr los objetivos que se contengan en el programa.

Las dependencias del Ejecutivo del Estado que forman parte del Consejo elaborarán anualmente la propuesta programática, indicando el contenido de cada una de las

líneas de acción y la metodología de trabajo del programa de prevención, correspondiente a cada una de las áreas.

ARTÍCULO 26.- El Consejo conocerá de los informes mensuales, del seguimiento y evaluación cuantitativa y cualitativa del desarrollo de los programas que lleven a cabo las dependencias que lo integran, de los cuáles se dará cuenta por los representantes de las mismas en las sesiones trimestrales que realice el Consejo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo será un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, dispondrá de autonomía técnica y contará con los recursos presupuestales que le permitan conformar su plantilla de personal y cumplir con los objetivos del programa.

Las áreas de las dependencias del Ejecutivo, que están como responsables del programa de prevención, tratamiento y control de las adicciones dispondrán del apoyo presupuestal respectivo, mismo que será asignado en las partidas de gasto que programen las instancias correspondientes, de tal manera que les permitan cumplir sus objetivos.

ARTÍCULO 28.- El Consejo promoverá la implementación, seguimiento y evaluación de los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones, a fin de lograr la efectividad en sus resultados e impacto social positivo, a efecto de institucionalizarlos.

ARTÍCULO 29.- El Consejo promoverá e impulsará la investigación y el estudio de los factores causales de las adicciones, para entender su problemática y establecer las vías y acciones de atención y solución a las mismas.

ARTÍCULO 30.- El Consejo podrá gestionar recursos de la iniciativa privada y del sector social para apoyar los programas de investigación y desarrollar acciones de prevención contra las adicciones en población abierta.

CAPITULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 31.- El Consejo promoverá la participación y colaboración de las Instituciones educativas superiores en los programas de su investigación.

La prevención general contra las adicciones deberá basarse en la educación y promoción de la salud, la comunicación educativa y formativa, la práctica del deporte y la cultura recreativa, y el fomento de normas y valores familiares y sociales, creando los hábitos escolar, laboral, familiar y comunitario.

ARTICULO 32.- En materia de prevención general el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos instrumentarán un programa integral en el que propiciaran la colaboración de las dependencias federales y la participación de la sociedad para atenuar los efectos del fenómeno social de las adicciones, identificando los grupos más vulnerables a fin de valorar la magnitud del programa, definir las metas y optimizar el aprovechamiento de los recursos institucionales.

ARTICULO 33.- El Programa deberá atender a la población abierta, ubicando las zonas o sectores tanto urbanos, suburbanos o rurales que se identifiquen como generadores de adictos, propiciando la participación social y comunitaria para impulsar acciones tendientes a prevenir, reducir y evitar el consumo de sustancias adictivas y disminuir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de las mismas.

ARTÍCULO 34.- El Programa deberá ser permanente, programático y sustentado en una campaña formativa e informativa en la que deberán ser partícipes el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los sectores social y privado de la entidad.

ARTICULO 35.- Los Gobiernos del Estado y Municipales promoverán la intervención de los medios de comunicación en la difusión de programas formativos e informativos que incidan en la prevención y disminución del uso de sustancias adictivas y orienten la conducta de las personas de manera responsable en el cuidado de su salud.

ARTÍCULO 36.- El sector salud promoverá acciones tendientes a formar una cultura del cuidado a la salud de las personas, creando hábitos para el sano desarrollo físico y mental, con orientación especial a los menores de edad y, a grupos vulnerables.

ARTÍCULO 37.- El sector educativo impulsará a través de los planteles escolares la orientación formativa de los educandos sobre los riesgos y efectos nocivos que causan a la salud el uso de sustancias adictivas, así como modificación de la conducta de las personas que generan la alteración al orden social.

ARTÍCULO 38.- El sector asistencial orientará su atención a los grupos vulnerables, que por su desprotección se ubiquen en supuestos de riesgo, para reorientar su quehacer y brindarles protección, asistencia y apoyo, particularmente a los menores de la calle y de zonas marginadas.

ARTÍCULO 39.- Las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, promoverán acciones informativas y disuasivas para evitar el uso y abuso de sustancias prohibidas, con la finalidad de impedir que las personas se causen daño o lo causen a terceros por la influencia de dichas sustancias.

Dichas acciones serán orientadas a formar una cultura de la legalidad y de respeto al estado de derecho, para propiciar un armónico orden social, disminuyendo la comisión de delitos generados por consecuencia de las adicciones.

ARTICULO 40.- La participación de los sectores social y privado se promoverá en todos los ámbitos funcionales de las dependencias de los Gobiernos del Estado y Municipales, para fomentar la corresponsabilidad de la población y la intervención directa de los padres de familia en la atención de la problemática social de las adicciones, a efecto de prevenir, disminuir y abatir su incidencia.

ARTICULO 41.- La coordinación interinstitucional y la colaboración de la sociedad deberán aportar los elementos sustantivos que permitan conformar el programa integral contra las adicciones, considerando las causas, condiciones que las motivan y sus efectos, sustentándose en los diagnósticos de campo que realicen las dependencias, instituciones y organismos, para dimensionar este problema social y definir las líneas de acción, objetivos y metas a cubrir en el ámbito de prevención general.

ARTÍCULO 42.- La prevención general contemplará la atención de las personas egresadas de grupos de rehabilitación, así como de quienes hayan sido sentenciados por la comisión de delitos bajo los efectos de drogas y hayan cumplido su pena.

CAPITULO SEPTIMO
DEL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 43.- El Gobierno del Estado y los Municipios, promoverán programas de tratamiento y rehabilitación para atenuar, disminuir y erradicar el problema de salud pública que representa para la sociedad el fenómeno de las adicciones.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno del Estado y los Gobiernos municipales promoverán la participación del sector privado para impulsar la creación, establecimiento y operación de centros de tratamiento, que permitan ofrecer un servicio profesional y humano a las personas afectas al padecimiento de las adicciones.

ARTICULO 45.- Corresponderá al sector salud coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar los programas de tratamiento y rehabilitación que se realicen por los Gobiernos Estatal y Municipal y el sector social o privado.

ARTÍCULO 46.- Los programas de orientación tendrán por objeto el restablecer a las personas adictas a un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social.

ARTÍCULO 47.- Los programas de rehabilitación para el tratamiento de adicciones deberán comprender los siguientes aspectos:

I.- Rehabilitación que incluya psicoterapia, asistencia médica y social y, de ser posible, educativa;

II.- Orientación y capacitación ocupacional del adicto;

III.- Orientación y capacitación a la familia o a terceros que convivan con el usuario de drogas; y

IV.- Reinserción familiar, educativa, laboral y social.

ARTICULO 48.- Los programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones deberán ser dinámicos, no basarse solo en la sustracción del medio ambiente del adicto y en su desintoxicación, sino en acciones profesionales de tratamiento terapéutico, atención clínica, de orientación e información, y de ayuda mutua, de tal forma que permita que las personas recuperen el pleno ejercicio de sus derechos y libertades individuales.

ARTÍCULO 49.- El tratamiento para la rehabilitación que realicen los Gobiernos Estatal y Municipales y las instituciones públicas y privadas que tengan como objetivo la rehabilitación o capacitación de personas con problemas de adicciones, podrán cobrar una cuota de admisión, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del solicitante. Cuando las personas que solicite los servicios, carezca de recursos económicos y el Estado no tenga capacidad para atender al solicitante, se prestará el servicio por medio de las instituciones privadas, el Estado se hará cargo del costo de la rehabilitación.

CAPITULO OCTAVO
REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION

ARTÍCULO 50.- La Secretaría deberá crear el Registro Estatal de los Centros de Atención de Adictos, dedicados al tratamiento y/o prevención de las adicciones, como instrumento informativo y estadístico de los mismos.

ARTÍCULO 51.- Son requisitos para obtener el Registro Estatal los siguientes:

I. Ser un centro dedicado al tratamiento, sensibilización y/o prevención de las adicciones, constituido bajo cualquier figura legal, debiendo acreditar anualmente, que sigue cumpliendo con estos requisitos;

II. Tener un modelo terapéutico, debidamente aprobado por el Consejo, que habrá de aplicar en los adictos;

III. Contar con un modelo de prevención que cumpla con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana;

IV. Tener las instalaciones mínimas necesarias que establece la Norma Oficial Mexicana, para prestar el servicio adecuadamente;

V. Contar con el personal médico capacitado para la atención de los adictos; y

VI. Los demás que señale la Norma Oficial Mexicana.

ARTICULO 52.- Los integrantes del Registro Estatal tendrán derecho a proponer y presentar ante la Secretaría Salud, diagnósticos, planes, programas y proyectos relacionados con la temática de las adicciones; así mismo, podrán gozar de los beneficios que otorgue la Secretaría, de acuerdo a sus planes y programas, con las condiciones y restricciones correspondientes.

CAPITULO NOVENO
DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 53.- Los programas de rehabilitación para los adictos serán con modalidad ambulatoria, semi-residencial y residencial, considerando el nivel de atención, tipo de servicio, y la disposición de infraestructura con que cuente dicho centro de tratamiento.

ARTÍCULO 54.- Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación de adictos, para lo cual deberán tramitar la autorización y el aviso de funcionamiento y de responsable sanitario de dicho centro ante la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

ARTICULO 55.- Para operar un centro de tratamiento contra las adicciones en nuestra entidad, independientemente de que prescriban las Leyes General de Salud y Estatal de Salud, así como la Norma Oficial Mexicana para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Disponer de un área física adecuada con los cubículos funcionales para el tratamiento terapéutico, que permitan la atención individual, y proteger la privacidad del usuario, contando con la higiene y seguridad estructural adecuadas;

II.- Las que presten servicio de internamiento, deberán disponer de cubículos para tratamientos terapéuticos, independientes de las áreas de estancia, de tal manera que se respete la dignidad de las personas;

III.- Contar con un responsable médico titulado, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;

IV.- Registrar ante la Secretaría de Salud, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social y profesiones afines;

V.- Presentar ante la Secretaria de Salud, los programas de tratamiento terapéutico integral que se aplique para la rehabilitación de los adictos; y

VI.- Las demás que establezca ésta Ley.

ARTÍCULO 56.- Los programas de tratamiento para la rehabilitación de los adictos, no deberán contemplar acciones que atenten contra la dignidad y la salud de los adictos.

CAPITULO DECIMO
OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones de los centros de atención de adictos las siguientes:

I. Registrarse ante la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y su reglamento;

II. Contar con la autorización de funcionamiento otorgada por el Consejo;

III. Cumplir con el objeto para el que fueron creados;

IV. Tener a disposición de los interesados los lineamientos y las prácticas que se realicen en el centro de atención de adictos;

V. Abstenerse de admitir personas con enfermedades distintas a las indicadas por el servicio para el que fueron creados;

VI. Llevar un registro de los usuarios, en lo relativo a su ingreso, tratamiento, egreso y reingreso, en su caso, además de la información que determine su reglamento;

VII. Indagar si el paciente tiene, además de su adicción:

a) Algún padecimiento grave que amerite manejo especializado;

b) Una o más discapacidades;

c) Padecimiento psiquiátrico;

d) Enfermedad contagiosa grave; o

e) Se encuentre en periodo de embarazo, postparto o lactancia.

Lo anterior con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para canalizar su adecuada atención médica.

VIII. Obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, cuando el usuario sea menor de edad o incapaz.

Las personas a las que se refiere la presente fracción, sólo serán aceptadas cuando el centro de atención de adictos cuente con programas y espacios adecuados previamente autorizados por la Secretaría.

Cuando los usuarios menores de edad no cuenten con educación básica, el centro de atención de adictos deberá dar parte a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Se sugiere que se gestione con el IEEA para que se brinde la educación básica

Si se trata de personas menores de edad o incapaces en estado de abandono, éstas podrán ser aceptadas de manera provisional y se deberán poner a disposición inmediata de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para los efectos legales que correspondan.

IX. Permitir el acceso a las autoridades correspondientes y facilitar las medidas y acciones necesarias para que practiquen las visitas e inspecciones correspondientes; y

X. Permitir y facilitar las visitas e inspecciones que la autoridad competente les practique, para fiscalizar el destino de los fondos públicos entregados.

Los centros de atención de adictos que brinden servicios de educación básica a los usuarios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Educación Pública para proporcionar dicho servicio.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
RECUPERACIÓN, PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y TRABAJO

ARTÍCULO 58.- La duración de los tratamientos proporcionados será supervisada por la Secretaría, la que deberá constatar que se alcancen los objetivos de recuperación, de acuerdo con el grado de adicción que tenga cada paciente.

Los centros de tratamiento también tendrán la obligación de informar a la Secretaría de Salud, la relación de los usuarios sujetos a rehabilitación, comunicando mensualmente

las observaciones entorno a los avances que presenten los mismos, de acuerdo con las actividades de capacitación implementadas.

ARTICULO 59.- Las políticas educativas y la normatividad relativa a la educación vinculada con la escolarización de los usuarios de los centros de atención de adictos, serán establecidas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 60.- La capacitación laboral se coordinará con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado y con la participación de agrupaciones empresariales, para que los adictos recuperados puedan ingresar a las diversas bolsas de trabajo y, con ello, incorporarse a las actividades económicas.

ARTICULO 61.- Los centros de tratamiento para la rehabilitación de los adictos de los sectores privado o social que vienen operando en el Estado, en tanto no cuenten con el personal profesional para la asistencia médica, el tratamiento psicológico y social, así como para la capacitación ocupacional, podrán seguir funcionando, para lo cual el Consejo promoverá la participación de profesionistas a través de la prestación del servicio social y de práctica profesional de los estudiantes y pasantes de carreras afines, mediante convenio que éste celebre con las instituciones de educación superior en el Estado.

ARTICULO 62.- El Consejo podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos del sector público, así como con el sector privado y social, para realizar cursos de capacitación, que induzcan al empleo y al autoempleo de los rehabilitados de los centros de tratamiento contra las adicciones, en los casos que los centros de tratamiento y rehabilitación no cuenten con la infraestructura y el personal requerido para su funcionamiento, hasta en tanto dispongan de la capacidad para ello.

ARTICULO 63.- El sector salud a través del área correspondiente, deberá permanentemente inspeccionar las áreas físicas de los centros de tratamiento y verificar la implementación de los programas de tratamiento, supervisando la rehabilitación de los adictos.

La secretaría de Salud será la autoridad competente para instaurar el procedimiento administrativo sancionador por violaciones a los preceptos de esta Ley, en los Términos que disponga su Reglamento o, en su caso, la Ley de Salud Para el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 64.- Para supervisar la observancia de la presente ley, los responsables de los centros o establecimientos de tratamiento y rehabilitación contra las adicciones, tienen la obligación de permitir el acceso y de mostrar la documentación inherente al funcionamiento de los mismos, así como de los programas de tratamiento.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65.- Las violaciones a esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, serán sancionadas por la autoridad competente de la siguiente manera:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de cincuenta hasta trescientas veces el salario mínimo general diario vigente; y

III. Suspensión parcial o total de actividades y servicios o la clausura del centro de atención.

ARTICULO 66.- Los casos de reincidencia de los centros de atención de adictos serán sancionados con multa.

Los casos de reincidencia reiterada de los centros de atención de adictos serán sancionados de conformidad con la fracción III del artículo 65 de la presente Ley.

Las autoridades competentes que realicen actuaciones en los centros de atención de adictos deberán notificarlas a la Secretaría.

ARTICULO 67.- En los centros de atención de adictos, la Secretaría coadyuvará en la vigilancia al respeto irrestricto de los derechos humanos cuando detecte algún caso de violación a dichas garantías como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma.

En tales supuestos, podrá aplicar una o varias de las sanciones previstas en el artículo 65 de esta Ley, según la gravedad del caso; además, dará aviso inmediato a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Procuraduría General de Justicia, según sea el caso, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 68.- Para la imposición de sanciones, la Secretaría deberá tramitar el procedimiento administrativo respectivo, dando oportunidad para que el interesado exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

ARTÍCULO 69.- Las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, considerando para la individualización de las sanciones las siguientes reglas:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse como resultado de la infracción;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión de la infracción;

III. La gravedad de la infracción;

IV. El beneficio que hubiese obtenido el infractor;

V. Los antecedentes del infractor; y

VI. La capacidad económica del infractor.

CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 70.- El interesado podrá interponer los recursos que determine la Ley de Justicia Administrativa Para el Estado de Baja California Sur, contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de la presente Ley.

CAPITULO DECIMO CUARTO
DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 71.- El Congreso del Estado de Baja California Sur deberá aprobar, en el Decreto del Presupuesto Anual de Egresos, el monto suficiente para hacer efectivo el Plan Estatal Contra las Adicciones del Estado. Y asignará el monto suficiente a las Secretarias y Dependencias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 72.- En los Programas Operativos Anuales de las Secretarias y Dependencias, y en el Presupuesto de Egresos de Baja California Sur quedaran definidas las partidas necesarias para realizar y cumplir el Plan Estatal Contra las Adicciones del Estado.

ARTÍCULO 73.- Los servidores públicos del Gobierno del Estado y Municipios, serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta ley. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Los centros de tratamiento y rehabilitación contra las adicciones, que se encuentren operando en la entidad, dispondrán de 180 días naturales a partir del inicio de vigencia de esta ley, para tramitar su registro y regularizar su funcionamiento ante la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede un término de 120 días naturales a los centros de tratamiento para la rehabilitación de los adictos en los sectores privado o social que operen en el Estado, a fin de que adecuen su funcionamiento en base a la presente ley.

CUARTO.- El consejo a que hace referencia el artículo 20 de esta Ley, deberá constituirse en un plazo no mayor de 45 días naturales a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

QUINTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un término de 60 días naturales a partir de la constitución del Consejo.

SEXTO.- Las dependencias del Gobierno del Estado de Baja California Sur que entre sus fines tengan programas de prevención de adicciones, deberán elaborar su presupuesto anual en el que se establezcan las partidas presupuestales suficientes que garanticen cumplir con los objetivos señalados por esta Ley.

SEPTIMO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
P R E S I D E N T A

DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
S E C R E T A R I O

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2268

EL HONORBLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, PARA SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DEL XIV DISTRITO LOCAL ELECTORAL, DE LA XIII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se aprueba la solicitud presentada por el **Ciudadano Diputado Luis Martín Pérez Murrieta**, para separarse definitivamente del cargo de Diputado Propietario del **XIV Distrito Local Electoral**, de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con efectos a partir del día 24 de Junio de 2015.

T R A N S I T O R I O S:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015.

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
P R E S I D E N T A

DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
S E C R E T A R I O

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA S

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2269

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV Y V Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI Y VII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, TODAS DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.-Se Reforman la fracción IV y V y se Adicionan la fracción VI Y VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, todas del Artículo 2° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 2°.-La presente Ley persigue las siguientes finalidades generales:

I a la III.....

IV.- Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades, así como para la prevención del delito;

V.- Promover en niños, adolescentes y jóvenes la práctica cotidiana de actividades físicas, recreativas y deportivas, en igualdad de oportunidades, para contribuir a su desarrollo integral y armónico, así como a su bienestar general, fomentando en ellos los valores de respeto, solidaridad, honor, disciplina, tenacidad y trabajo en equipo, fortalecer la salud y como medio para prevenir entre ellos la violencia y la delincuencia.

VI. - Promover programas integrales de fomento a la cultura física y el deporte que vayan dirigidos a prevenir la drogadicción de niños, adolescentes y jóvenes y a fortalecer la integración familiar a través del deporte.

VII. - Promover acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las y los deportistas del Estado; estimulando la práctica del deporte con reconocimientos a nivel Local, Estatal, Nacional e Internacional;

VIII.- Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

IX. - Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riegos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del doping;

X.- Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

XI.- Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Estatales;

XII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XIII.- Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y

XIV.- Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
P R E S I D E N T A

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
S E C R E T A R I O

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA S.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2270

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona una Fracción V, recorriéndose en su orden subsecuente del Artículo 4 de la Ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- …

I.- a la **IV.-** …

V.- Elaborar programas y gestionar espacios públicos adecuados para el desarrollo del Arte Urbano.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
P R E S I D E N T A

DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
S E C R E T A R I O

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 550, 1008 Y 1009 DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123 establece los principios que sustentan el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, y consagra las garantías individuales y sociales de los trabajadores.

Que la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 Constitucional en su Artículo 523 Fracción III, establece que la aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones, a las autoridades de las Entidades Federativas; y en su Título Once Capítulo V, crea la autoridad laboral administrativa de la Inspección del Trabajo que tiene por objeto la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 550 de la propia Ley Federal del Trabajo, es materia de los reglamentos determinar las atribuciones, forma de ejercicio y deberes de la Inspección del Trabajo.

Que el Reglamento de los Inspectores del Trabajo vigente en el Estado, contiene disposiciones que a la fecha resultan obsoletas, razón por la que se estima necesario abrogarlo y, emitir un nuevo instrumento jurídico que atienda a la regulación de la situación social y jurídica que presentan en la actualidad las relaciones obrero patronales individuales y colectivas en nuestro Estado, y propicie los derechos humanos laborales en un ambiente de productividad orientado al desarrollo de los trabajadores y de las empresas de Baja California Sur.

Que atendiendo a la fundamentación de los considerandos anteriores y a la urgente necesidad de adecuar la Inspección del Trabajo del Estado de Baja California Sur, a la nueva cultura laboral, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto regular la Inspección del Trabajo en la entidad, de conformidad a la normatividad aplicable de la Ley Federal del Trabajo y de otras disposiciones jurídicas que regulan esta institución.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de la Inspección del Trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo y de este Reglamento, el cumplimiento de las normas laborales en los Centros de Trabajo de competencia local, ubicados en el Estado de Baja California Sur,

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las Autoridades Estatales del Trabajo en el Estado de Baja California Sur, en todo lo que no se oponga al Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, respetando la competencia de las autoridades federales, en términos de lo dispuesto por el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Autoridades Estatales del Trabajo:
a) El Gobernador del Estado.
b) El Secretario del Trabajo y Previsión Social
c) El Director de Inspección del Trabajo en el Estado.

d) Los Inspectores del Trabajo, y
e) Los demás órganos e Instituciones que cuenten con facultades para vigilar el cumplimiento de la Ley Laboral y para aplicar sanciones.

II. Centro de Trabajo: Todo lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, en términos de lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. Dirección de Inspección del Trabajo: La unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Institución que en conjunto con son los responsables en el Estado, de vigilar el cumplimiento de las normas laborales, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo que reglamenta este ordenamiento;

V. Inspectores del Trabajo: Los servidores públicos encargados de practicar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la normatividad laboral en los Centros de Trabajo, así como que cuenten con el nombramiento correspondiente, expedida por las Autoridades Estatales del Trabajo, de conformidad a la normatividad aplicable;

VI. Ley: La Ley Federal del Trabajo;

VII. Normas Oficiales Mexicanas: Las relacionadas con la materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, u otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

VIII. Reglamento: El Reglamento para la Inspección del Trabajo en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 5.- En asuntos de capacitación y de seguridad e higiene en los Centros de Trabajo, la Dirección de Inspección del Trabajo sólo tiene el carácter de auxiliar de las autoridades federales, por lo que cuando actúe para estos fines se ajustará al Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.

ARTÍCULO 6.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a la normatividad aplicable, podrá gestionar la celebración de convenios para establecer la coordinación, auxilio y unificación de criterios, programas, sistemas y procedimientos de inspección y aplicación de sanciones con las autoridades del trabajo del Poder Ejecutivo Federal y de los demás Estados de la República, que permitan la adecuada vigilancia del cumplimiento de los preceptos jurídicos en materia de trabajo.

Las Autoridades Estatales del Trabajo que correspondan, remitirán a la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con residencia en el Estado de Baja California Sur, las actas en las que se haga constar presuntas violaciones a la legislación laboral en los casos de competencia de las autoridades federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las Autoridades Estatales del Trabajo, dentro de su competencia, expedirán los manuales, instructivos y circulares necesarios para proveer al cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, las Normas Oficiales Mexicanas, la Jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

ARTÍCULO 9.- Las Autoridades Estatales del Trabajo en el ámbito de su jurisdicción, promoverán la integración de padrones de Centros de Trabajo, con el objeto de planear y controlar los programas de inspección a dichos centros.

ARTÍCULO 10.- Las notificaciones de las actuaciones para la práctica de inspecciones se realizarán en la forma y términos que señala la Ley, este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de notificación:

I. Las comunicaciones que concedan plazos a los patrones para que adopten las medidas procedentes respecto de violaciones a la legislación laboral en materia de condiciones generales y de seguridad e higiene en el trabajo;

II. Los requerimientos que tengan por objeto constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Los emplazamientos a los patrones que presuntamente cometan violaciones a la legislación laboral a fin de que ocurran a la Dirección de Inspección del Trabajo y puedan ser oídos en el procedimiento respectivo, y

IV. Cualesquier otra orden o requerimiento que se relacione con la aplicación de los ordenamientos jurídicos en materia laboral.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Inspección del Trabajo, además de las atribuciones establecidas en la Ley, y en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá las siguientes:

I. Vigilar que los trabajadores y patrones cumplan con las normas vigentes en la materia, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Asesorar a trabajadores y patrones sobre el ejercicio de sus derechos, y en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, y

III. Formular estudios, planes y programas en materia laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO

ARTÍCULO 13.- Para ser inspector se requiere satisfacer los requisitos que señala la Ley y aprobar los exámenes correspondientes de aptitud que apliquen las Autoridades Estatales del Trabajo, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 14.- Los Inspectores del Trabajo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de trabajo que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones; las de seguridad e higiene en el trabajo, incluidas las contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas; las que reglamentan el trabajo de las mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia; las de los menores; los trabajadores del campo; las de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y las que regulan la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

II. Levantar actas en las que se asiente el resultado de las inspecciones efectuadas o aquellas en las que se hagan constar los hechos que las impidieron, cuando la causa sea la negativa del patrón o de su representante, así como rendir los informes en los que se hagan constar las circunstancias que impidieron la práctica de una inspección por causas ajenas a la voluntad del patrón o de su representante u otras causas;

III. Turnar a sus superiores inmediatos, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, las actas de inspección que hubieren levantado y la documentación correspondiente;

IV. Sugerir la adopción de medidas de seguridad e higiene de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

V. Proponer alternativas que favorezcan el mejor entendimiento entre trabajadores y patrones, cuando así se lo soliciten éstos, a fin de buscar la armonización de sus intereses, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto por la Ley a otras autoridades;

VI. Requerir el cumplimiento de la normativa laboral en materia de seguridad e higiene, y de las condiciones generales de trabajo;

VII. Recabar para ser examinadas, en caso necesario, muestras de las sustancias y de materiales que se utilicen en los Centros de Trabajo durante los procesos productivos;

VIII. Realizar las diligencias de notificación relacionadas con la práctica de inspecciones;

IX. Verificar los estallamientos y subsistencias de huelga en los Centros de Trabajo;

X. Vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cuenten con la autorización y el registro correspondientes, otorgados en los términos de la normatividad aplicable;

XI. Verificar que el servicio para la colocación de los trabajadores sea gratuito;

XII. Denunciar ante el Ministerio Público competente, los hechos que se susciten o conozcan en las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar algún delito previsto en la Ley, y

XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÌCULO 15.- En las diligencias que efectúen, los Inspectores del Trabajo tendrán la responsabilidad de vigilar lo siguiente:

I. Que los Centros de Trabajo cuenten con las autorizaciones, permisos o certificados a que se refiere la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Que los trabajadores cuenten con las constancias de habilidades laborales correspondientes, expedidas conforme a la Ley, sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones legales aplicables;

III. Que en cada Centro de Trabajo se encuentren integradas y funcionando las Comisiones de Seguridad e Higiene y de Capacitación establecidas en la Ley, sus reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas;

IV. Que los patrones cumplan con las disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, y

V. Que los patrones realicen las modificaciones que ordenen las Autoridades Estatales del Trabajo, a sus establecimientos, instalaciones, maquinaria y equipo, a fin de adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en otras leyes, reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 16.- Los Inspectores del Trabajo en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga a otras autoridades, brindarán asesoría y orientación a los trabajadores y patrones respecto a los lineamientos y disposiciones relativas a:

I. Condiciones generales de trabajo;

II. Seguridad e higiene en el trabajo;

III. Capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y

IV. Otras materias reguladas por la legislación laboral que por su importancia así lo requieran.

La información técnica que los Inspectores del Trabajo proporcionen a los trabajadores, patrones o a sus respectivas organizaciones, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia incluirá la revelación de secretos industriales o comerciales ni de procedimientos de fabricación o explotación de que tenga conocimiento la autoridad por el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 17.- Los Inspectores del Trabajo practicarán las inspecciones que se les ordenen y serán seleccionados de acuerdo a un sistema aleatorio, salvo en los casos en que se trate de inspecciones que requieran un cierto grado de especialización. En este último caso el Titular de la Inspección del Trabajo o la autoridad del trabajo en que éste haya delegado esta función podrá asignar libremente a los Inspectores del Trabajo que deban realizarlas, siempre y cuando se refieran a:

I. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

II. Enteros de los descuentos al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

III. Accidentes de trabajo, y

IV. Materias que por su especificidad así lo requieran.

CAPITULO TERCERO
DE LA PRÁCTICA DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 18.- Las Autoridades Estatales del Trabajo deberán practicar en los Centros de Trabajo las visitas de inspección ordinarias siguientes:

I. Iniciales: Las que se realizan por primera vez a los Centros de Trabajo, o por ampliación o modificación de éstos;

II. Periódicas: Las que se efectúan con intervalos de doce meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación de los resultados que se obtengan derivados de inspecciones anteriores, tomando en consideración la rama industrial, la naturaleza de las actividades que realicen, su grado de riesgo, número de trabajadores y ubicación geográfica, y

III. De verificación: Las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de las medidas u órdenes en materia de seguridad e higiene, dictadas previamente por las Autoridades Estatales del Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Las Autoridades Estatales del Trabajo podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias en cualquier tiempo, mismas que procederán cuando:

I. Tengan conocimiento por cualquier conducto de posibles violaciones a la legislación laboral;

II. Al revisar la documentación presentada para obtener autorizaciones, se percaten de posibles irregularidades imputables al patrón o de que éste se condujo con falsedad;

III. Tengan conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún Centro de Trabajo;

IV. En una visita de inspección ordinaria, el patrón visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia;

V. Tengan conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad física o la salud de los trabajadores;

VI. Existan actas derivadas de una visita que carezcan de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, o en aquellas de las que se desprendan elementos para presumir que el inspector incurrió en conductas irregulares, y

VII. Se realice la supervisión a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento.

ARTICULO 20.- Las Autoridades Estatales del Trabajo también podrán comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral, a través de

formularios, exámenes o requerimientos análogos que enviarán a los Centros de Trabajo para que los patrones o sus representantes, los trabajadores y los integrantes de las comisiones respectivas, proporcionen la información requerida, misma que podrá ser verificada a través de una inspección.

Los Inspectores del Trabajo, en las visitas ordinarias como en las extraordinarias, al inicio de la visita de inspección, deberán entregar al patrón visitado o a su representante o a la persona con quien se entienda la diligencia, original de la orden escrita respectiva, con firma autógrafa del servidor público facultado para ello.

El inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función.

ARTICULO 21.- Al momento de llevarse a cabo una inspección, un inspector hará saber tanto al patrón como a sus representantes, que están obligados a permitir el acceso al Centro de Trabajo y a otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilio de carácter administrativo, para que la inspección se practique y para el levantamiento del acta respectiva, así como proporcionar la información y documentación que le sea requerida por el inspector y a que obligan la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, con la intervención del patrón o su representante, así como el de los trabajadores, en presencia de dos testigos propuestos por la parte patronal, o bien, designados por el propio inspector si ésta se hubiere negado a proponerlos.

ARTICULO 22.- El inspector podrá solicitar el auxilio de las comisiones existentes en el Centro de Trabajo o del personal de mayor experiencia del mismo, o bien hacerse acompañar de expertos o peritos en la rama comercial, industrial o de servicios que se inspecciona, designados previamente al efecto por las Autoridades Estatales del Trabajo. Dicha designación deberá estar especificada en la orden de inspección respectiva.

ARTÍCULO 23.- Durante la visita, el inspector efectuará los interrogatorios a que alude la Ley, quedando facultado para separar a los trabajadores y al patrón o a sus representantes, con objeto de evitar la posible influencia sobre los interrogados. Los resultados que se obtengan de los interrogatorios efectuados se harán constar en el acta respectiva.

ARTICULO 24.- El inspector requerirá a los visitados para que en las actas de inspección que levante, se acompañe, en su caso, una copia del contrato colectivo de trabajo y del reglamento interior de trabajo que regulen las relaciones obrero-patronales en el Centro de Trabajo de que se trate, cuando de la inspección se desprendan violaciones a los derechos de los trabajadores.

ARTICULO 25.- Si durante la inspección se identifica que la documentación con que cuenta el Centro de Trabajo desvirtúa las violaciones detectadas o acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, el inspector deberá asentar que la tuvo a la vista, haciendo las transcripciones y anotaciones conducentes en el acta, y de resultar procedente, agregará a ésta copias de tal documentación. Asimismo, deberá hacer del conocimiento del patrón o su representante el derecho que tiene para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o hacer uso de tal derecho por escrito.

Antes de concluir el levantamiento del acta correspondiente, el inspector invitará a que la firmen y la reciban las personas que hayan intervenido en la diligencia; en caso de negativa, se harán constar tales hechos, sin que esto afecte la validez de la misma. El inspector deberá entregar copia del acta al patrón o a su representante, así como al de los trabajadores, haciendo constar en el propio documento tal circunstancia.

ARTICULO 26.- Cuando se trate de inspecciones orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, si el inspector detecta deficiencias que impliquen un peligro inminente para la seguridad del Centro de Trabajo o para la salud o seguridad de las personas que se encuentren en él, deberá sugerir en la propia acta la adopción de medidas de aplicación inmediata que considere necesarias para evitar accidentes y enfermedades de trabajo.

ARTÍCULO 27.- Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, por conducto de la Dirección de Inspección del Trabajo, podrá otorgar plazos a los patrones para que corrijan las deficiencias que se identifiquen en materia de seguridad e higiene y efectúen las modificaciones necesarias, atendiendo al riesgo que representan para los trabajadores y a la dificultad para subsanarlas. Dichos plazos se fijarán tomando en consideración la rama industrial, tipo y escala económica, grado de riesgo, número de trabajadores, ubicación geográfica y los antecedentes del respectivo Centro de Trabajo.

ARTICULO 28.- Las Autoridades Estatales del Trabajo en materia de inspección, quedan facultadas para llevar a cabo la supervisión de las actividades realizadas por los Inspectores del Trabajo, mediante la constatación, directamente en los Centros de Trabajo, de los hechos asentados en las actas, para lo cual los patrones deberán otorgar todo tipo de facilidades.

ARTICULO 29.- Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario, siempre que dichas actas se hubiesen levantado con apego a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

CAPITULO CUARTO
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 30.- Las notificaciones de los actos relacionados con la inspección del trabajo y el procedimiento administrativo sancionador se realizarán:

I. En forma personal, cuando se trate de:

a) Los emplazamientos al patrón o al trabajador, a efecto de que concurran a la audiencia correspondiente al procedimiento administrativo sancionador.

b) Las resoluciones definitivas que impongan a los centros de trabajo las sanciones correspondientes por las violaciones en que hubiesen incurrido, o en su caso las resoluciones absolutorias.

c) Las resoluciones que se emitan con motivo de las substanciación de los recursos administrativos que se interpongan.

d) Las comunicaciones al Centro de Trabajo respecto de la fecha y hora en que será practicada la inspección.

e) Los acuerdos dictados dentro del procedimiento administrativo sancionador.

f) Los acuerdos recaídos en las comparecencias por escrito.

g) Cualquiera otra orden o requerimiento que se relacione con la aplicación de las disposiciones de las normas de trabajo.

h) Aquellas en que a juicio de las autoridades de trabajo deban practicarse en esta forma.

II. Por estrados, cuando se trate de notificaciones personales, y los promoventes o quienes estén sujetos al procedimiento administrativo sancionador, no señalen domicilio para recibir notificaciones dentro de la residencia de las autoridades del trabajo. Dichas notificaciones se fijarán en lugar visible de las oficinas de la Dirección de Inspección del Trabajo.

Artículo 31.- Las notificaciones personales se harán en el último domicilio del Centro de Trabajo o patrón a quien se debe notificar, o en su caso, en el que hayan señalado ante las autoridades laborales.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal.
A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora determinada del día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y si éste estuviera cerrado, se fijará una copia del acuerdo o resolución en la puerta de la entrada.

En el momento de la notificación, se entregará el documento que se notifica al interesado o a la persona con quien se entienda la diligencia.

La diligencia de notificación en forma, se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 32.- El citatorio al que se refiere el artículo anterior deberá contener:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a quien se vaya a notificar;

II. Datos de la autoridad que ordena la notificación; y

III. Día y hora en el que se practicará la diligencia.

Artículo 33.- La notificación personal deberá ser firmada por el funcionario que la practique. Si la persona a quien se le hizo la notificación se negare a firmar de recibido, ello se hará constar en el acta correspondiente, sin que tal circunstancia afecte la validez del acto.

Artículo 34.- Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o representante en el domicilio de la fuente de trabajo o en su caso, en el que se hubiese designado, y si no se hallare presente, se le dejará una copia del acuerdo o resolución; si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de la entrada.

Artículo 35.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente hábil al que fueren practicadas.

Serán días y horas hábiles aquellos que las autoridades del trabajo tengan establecidos como laborales en el calendario oficial correspondiente. El Director de Inspección del Trabajo en el Estado o quien legalmente lo sustituya, podrá habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 36.- Las notificaciones de los emplazamientos para el procedimiento administrativo sancionador, deberán hacerse en día s y horas hábiles, con una anticipación de tres días por lo menos de la fecha en que deba efectuarse la audiencia.

CAPITULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Son causas de responsabilidad de los Inspectores del Trabajo:

I. Intervenir de cualquier forma en las inspecciones a centros de trabajo en los que tengan interés personal directo o indirecto;

II. Revelar los secretos industriales, comerciales o de servicios y los procedimientos de administración, de fabricación o de explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones;

III. Representar, patrocinar o constituirse en gestor de trabajadores, patrones o de sus organizaciones;

IV. Asentar hechos falsos en las actas de inspección;

V. Recibir obsequios, dádivas o gratificaciones de trabajadores, patrones, sus representantes, gestores o apoderados;

VI. Suspender o diferir las visitas que se les ordene practicar, sin causa justificada o sin la autorización de sus superiores inmediatos;

VII. Reproducir para fines propios o de terceras personas, la información o documentación que se les exhiba o entregue en los Centros de Trabajo;

VIII. Omitir asentar en el acta de inspección correspondiente, las incidencias que durante la diligencia se susciten y que impliquen violaciones a la normatividad laboral, y

IX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores y de consecuencias semejantes en lo que a sus funciones se refieren, así como las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- En términos de lo dispuesto por la Ley y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos del Estado de Baja California Sur aplicables, las Autoridades Estatales del Trabajo quedan facultadas para aplicar a los Inspectores del Trabajo las siguientes sanciones:

I. Amonestación, por violación a los artículos 16, fracciones I a III, 21 segundo párrafo, 23, 24 y 25 segundo párrafo de este Reglamento, con apercibimiento de sanción mayor en caso de reincidencia;

II. Suspensión hasta por tres meses, sin goce de sueldo, por violación a los artículos 14, fracciones I a III y V a X, 15, fracciones I a V y 25, primer párrafo del presente Reglamento, con apercibimiento de sanción mayor en caso de reincidencia, y

III. Destitución, por violación a los artículos 14, fracción IV, 26 y 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones a que se refieren las fracciones del artículo anterior se aplicarán a cualquier persona que integre o labore en la Inspección del Trabajo, por la autoridad designada en la normatividad aplicable, según la gravedad del caso. Siempre se oirá en defensa al servidor público involucrado.

Los funcionarios y empleados de la Dirección de Inspección del Trabajo en el Estado deberán cumplir, sin excusa ni pretexto, con el horario que establezca el Director; quienes no lo hicieren así, sin causa justificada, serán sancionados en los términos previstos en el párrafo anterior, debiendo el superior del servidor público infractor levantar el acta administrativa correspondiente.

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

CAPITULO PRIMERO
DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 40.- Recibidas de la Inspección del Trabajo o de cualquier otra autoridad el acta, expediente o documentación en la cual se hagan constar presuntas violaciones a la legislación laboral, el área competente de las Autoridades Estatales del Trabajo procederá a su valoración y calificación.

ARTÍCULO 41.- Si de la valoración y calificación de los documentos recibidos se desprende la existencia de hechos, actos u omisiones que puedan estimarse violatorios de la legislación laboral, el área competente de las Autoridades Estatales del Trabajo a nivel local, emplazará al patrón o a la persona que se le imputen para que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga defensas, excepciones y ofrezca pruebas, en su caso. Dicho emplazamiento deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el dictaminador encargado de la sustanciación del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, reciba el acta de inspección y documentación relativa, en la cual se hagan constar presuntas violaciones a la legislación laboral o en el caso de los artículos 53, 54, 55 y 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- El emplazamiento para comparecer al procedimiento deberá contener:

I. Lugar y fecha de su emisión;

II. Nombre, razón o denominación social del presunto infractor;

III. Domicilio del Centro de Trabajo;

IV. Fecha del acta de inspección;

V. Fundamento legal de la competencia de la autoridad que emite el emplazamiento;

VI. Circunstancias o hechos que consten en el acta y que se estimen violatorios de la legislación laboral, así como los preceptos legales que se consideren transgredidos;

VII. Fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia o, en su caso, el término concedido para contestar por escrito el emplazamiento. Dicho término en ningún momento podrá ser inferior a quince días hábiles;

VIII. En caso de que el patrón que presuntamente viole la legislación laboral hubiere formulado observaciones u ofrecido pruebas en relación con los hechos asentados en el acta de inspección, se deberán señalar los razonamientos específicos para hacer constar que las mismas fueron analizadas y valoradas, y

IX. Apercibimiento de que si el patrón que presuntamente viola la legislación laboral no comparece a la audiencia o no ejercita sus derechos en el término concedido, según sea el caso, se seguirá el procedimiento en rebeldía, teniéndose por ciertos los hechos que se le imputan.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 43.- El emplazado podrá comparecer a la audiencia o ejercitar sus derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I. Personalmente o por conducto de apoderado, tratándose de personas físicas, y

II. A través de representante legal o apoderado, tratándose de personas morales.

ARTÍCULO 44.- La acreditación de personalidad se realizará conforme a las disposiciones del procedimiento administrativo que resulte aplicable; en todo caso, las Autoridades Estatales del Trabajo tendrán por acreditada la personalidad de los comparecientes, siempre que de los documentos exhibidos, de las actuaciones

que obren en autos o de los registros para acreditar personalidad que al efecto se establezcan, se llegue al pleno convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

ARTÍCULO 45.- La audiencia podrá diferirse a petición del interesado por una sola ocasión, siempre y cuando a juicio de la autoridad del trabajo correspondiente se advierta que es con el propósito de acreditar la observancia de las normas de trabajo consignadas en el acta de inspección y que, derivado de ello, no se lesionen los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 46.- El emplazado podrá ofrecer pruebas para demostrar que no son ciertos los hechos, actos u omisiones que se le imputan.

Para la admisión de pruebas, las Autoridades Estatales del Trabajo se ajustarán a las siguientes reglas:

I. Deberán estar relacionadas con los hechos, actos u omisiones específicos que se imputan al emplazado;

II. Tratándose de hechos, actos u omisiones de posible reparación, sólo se admitirán aquéllas que se ofrezcan para demostrar que en la fecha de la inspección sí se cumplieron las normas presuntamente violadas;

III. En caso de infracciones de imposible reparación, sólo se admitirán las tendentes a demostrar que en el momento de la visita de inspección no se cometieron los hechos, actos u omisiones materia del emplazamiento;

IV. La inspección ocular sólo se admitirá cuando se acredite fehacientemente la necesidad de practicarla. Esta prueba se desechará cuando su finalidad consista en acreditar hechos posteriores a los asentados en las visitas de comprobación;

V. Las consistentes en informes a cargo de otras autoridades, sólo se admitirán cuando el presunto infractor demuestre la imposibilidad de presentarlas por sí mismo, y

VI. La testimonial de los trabajadores o de sus representantes sindicales, deberá desecharse cuando el acto u omisión del presunto infractor haya causado afectación a los derechos de los trabajadores del Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 47.- Una vez oído al emplazado y desahogadas las pruebas admitidas, se dictará el acuerdo de cierre del procedimiento y se turnarán los

autos para resolución en un término no mayor de 15 días hábiles. Del auto en que conste esta diligencia, se entregará copia al compareciente o, en su caso, se notificará al interesado.

CAPITULO TERCERO
DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones que emita la autoridad del trabajo en las que se impongan sanciones por violaciones a la legislación laboral, contendrán:

I. Lugar y fecha de su emisión;

II. Autoridad que la dicte;

III. Nombre, razón o denominación social del infractor;

IV. Domicilio del Centro de Trabajo;

V. Registro Federal de Contribuyentes del patrón que viole las normas de trabajo, cuando conste en el expediente;

VI. Relación de las actuaciones que obren en autos, incluyendo las pruebas admitidas y desahogadas;

VII. Disposiciones legales en que se funde la competencia de la autoridad que la emite, así como la fundamentación legal y motivación de la resolución;

VIII. Puntos resolutivos;

IX. Apercibimiento para el cumplimiento de las normas violadas;

X. Mención del derecho que tiene el infractor para promover los medios de defensa correspondientes, y

XI. Nombre y firma del servidor público que la dicte.

Al emitir las resoluciones, no se dará valor probatorio a las pruebas consistentes en datos o documentos que conforme a las disposiciones aplicables debieron ser

aportados durante la visita de inspección, salvo cuando se justifiquen fehacientemente las razones por las cuales no se pudieron aportar.

Las resoluciones se deberán dictar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se hayan desahogado la totalidad de las pruebas ofrecidas por el patrón.

ARTÍCULO 49.- Para la cuantificación de las sanciones, las Autoridades Estatales del Trabajo, en el ámbito de su jurisdicción, se sujetarán a las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, del ordenamiento que regule el procedimiento administrativo aplicable y, cuando resulte procedente, al Título Sexto del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, o bien, a las disposiciones conducentes del Título Sexto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tomando en consideración:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La gravedad de la infracción;

III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

IV. La capacidad económica del infractor, y

V. La reincidencia del infractor.

Para los efectos del presente Reglamento, la autoridad del trabajo podrá valorar la capacidad económica de los infractores, tomando en cuenta, indistintamente, los siguientes elementos: la información relacionada con las cantidades que el patrón haya otorgado a sus trabajadores por concepto de participación de utilidades; el capital contable de las empresas en el último balance; el importe de la nómina correspondiente, o bien, cualquier otra información a través de la cual pueda inferirse el estado que guardan los negocios del patrón.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que puedan incurrir los infractores.

ARTÍCULO 50.- Cuando del contenido de las actuaciones se desprenda la posible comisión de un delito, la autoridad del trabajo formulará denuncia de hechos ante el Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 51.- La imposición de sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron.

ARTÍCULO 52.- La autoridad del trabajo remitirá a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la autoridad fiscal competente, las copias necesarias con firmas autógrafas de las resoluciones que se dicten, a fin de que ésta proceda a hacer efectivas las multas impuestas.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o la autoridad fiscal competente deberán informar a la autoridad del trabajo de las multas que bimestralmente hagan efectivas, a través de los mecanismos conducentes que permitan identificarlas y darles seguimiento.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 53.- Si en el momento de practicar la inspección, el Inspector advierte que el patrón cumple con las condiciones de trabajo, pero que no las puede acreditar en el acto por no contar con los documentos correspondientes, podrá iniciarse un plan de regularización, mediante el cual se le concederá un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección, para que comparezca por conducto de su representante o apoderado ante las oficinas de las Autoridades Estatales del Trabajo y exhiba la documentación tendente a acreditar el cumplimiento de las normas laborales.

ARTÍCULO 54.- Si concluido el término de diez días, a que se refiere el artículo que antecede, el patrón del Centro de Trabajo no ha exhibido la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de la totalidad de las condiciones de trabajo, a petición del patrón, se podrá conceder una prórroga por el término que a juicio del Director de Inspección del Trabajo, del Coordinador Jurídico de la Inspección del Trabajo, o del titular de la unidad administrativa se considere suficiente, siempre y cuando no se lesionen los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 55.- Si dentro del plazo que se otorgó para la regularización, se exhibe la documentación pendiente y se acredita que se han cumplido las condiciones generales de trabajo, se tendrá por regularizada la situación laboral del Centro de Trabajo y se archivará el expediente, como asunto concluido.

En caso de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, se turnará el expediente a la instancia correspondiente, para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 56.- Para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo anterior se tomará en cuenta al día siguiente de la fecha de prescripción del plazo otorgado para la regularización en términos del presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 2 días del mes de julio del año 2015.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRES CÓRDOVA URRUTIA

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISÓN SOCIAL

CARLOS ALFREDO GODÍNEZ LEÓN

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 29 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo es un organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tendrá, en el ámbito de sus facultades, las siguientes funciones:

I.- Representar o asesorar a los trabajadores y sus sindicatos siempre que lo soliciten ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de normas de trabajo o se deriven de las mismas relaciones;

II.- Prevenir y denunciar ante cualquier autoridad la violación de las normas laborales. Para este aspecto la Procuraduría hará valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios a fin de hacer respetar el derecho de los trabajadores;

III.- Denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, interponiendo, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dichas omisiones;

IV.- Denunciar al pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje los criterios contradictorios en que hayan incurrido las Juntas Especiales al pronunciar sus laudos, exhortándolo a unificar el sentido de dichas decisiones para que haya congruencia entre ellas;

V.- Denunciar ante el Presidente de la Junta local de Conciliación y Arbitraje, así como ante el pleno de la misma el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, para que aquellos procedan con apego a derecho;

VI.- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacerlas constar en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio y pleno;

VII.- Coordinar sus funciones con todas las autoridades laborales del Estado, a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores. Con ese objeto podrá celebrar convenios con dichas dependencias, respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia; y

VIII.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato.

ARTÍCULO 2. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 3. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará de la siguiente forma:

I. El Procurador General de la Defensa del Trabajo;
II. Los Procuradores Auxiliares que sean necesarios, los cuales estarán acreditados ante las diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas; y
III. La estructura administrativa siguiente:
  a) Departamento Administrativo; y
  b) Departamento de Informática.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo y sus Procuradurías Auxiliares, estarán ubicados de la siguiente manera:

a) Procuraduría de la Defensa del Trabajo, con domicilio en la Ciudad de La Paz, y con competencia territorial en todo el Estado;

b) Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo con competencia en el Municipio de La Paz;

c) Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo con competencia en el Municipio de Los Cabos;

d) Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo con competencia en el Municipio de Mulegé;

e) Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo con competencia en el Municipio de Comondú; y

f) Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo con competencia en el Municipio de Loreto.

ARTÍCULO 5.- El Procurador General de la Defensa del Trabajo deberá satisfacer los requisitos que a continuación se mencionan:

I. Ser mexicano y mayor de 25 años;

II. Tener título debidamente registrado de Licenciado en Derecho y práctica profesional en materia laboral;

III. No ser ministro de ningún culto religioso; y

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

ARTICULO 6. Los Procuradores Auxiliares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad;

II. Ser pasante de Licenciado en Derecho y no excederse en la obtención del Título y Cédula Profesional respectivos en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de la expedición del nombramiento;

III. No ser ministro de ningún culto religioso; y

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 7. Al Procurador General de la Defensa del Trabajo corresponderá planear, programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de la Dependencia, asignando a los demás funcionarios y empleados sus áreas de responsabilidad cuando no estén expresamente fijadas por este Reglamento.

Además le corresponderán las siguientes funciones específicas:

a) Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo;

b) Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la Procuraduría, y participar en su capacitación;

c) Coordinar las actividades de los Procuradores Auxiliares;

d) Suscribir los convenios necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas al órgano;

e) Dirigir, resolver y autorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal de la entidad a su cargo;

f) Recibir en audiencia al público que lo solicite;

g) Realizar visitas a las Procuradurías Auxiliares de los diferentes Municipios de la Entidad, para conocer el estado que guardan los asuntos que en ella se atienden, así como las necesidades propias de las Procuradurías;

h) Elaborar y presentar los informes periódicos y eventuales para la evaluación de la Procuraduría; y

i) Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo y sus superiores jerárquicos en la esfera de sus actividades.

ARTÍCULO 8. Los Procuradores Auxiliares que sean acreditados en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, asumirán la defensa de los trabajadores en los conflictos laborales cuando para ello se les requiera, para lo cual deberán:

a) Estudiar y tramitar oportunamente los asuntos y conflictos que les sean turnados, hasta obtener solución definitiva que cause ejecutoria, incluyendo el juicio de amparo y revisión en su caso;

b) Establecer las peticiones, gestiones y trámites que sean necesarios ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas para la defensa de los derechos de trabajador;

c) Dictar la correspondencia relacionada con los negocios de su cargo; y

d) Rendir informe mensual de sus labores al Procurador General de la Defensa del Trabajo.

ARTÍCULO 9. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo contará con un Departamento Administrativo, que será el enlace con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en lo referente a las funciones administrativas.

ARTÍCULO 10. Al frente del Departamento Administrativo habrá un Jefe que tendrá las siguientes funciones:

a) Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

b) Proporcionar los servicios de apoyo administrativo oportuno y eficiente que requiera la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado;

c) Integrar el Presupuesto de Egresos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

d) Llevar el control de los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

e) Informar periódicamente al Procurador sobre la administración interna de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

f) Acordar con el Procurador la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado;

g) Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

h) Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones; en acuerdo con el Procurador y Procuradores Auxiliares.

i) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Procurador y Procuradores Auxiliares, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo contará con un Departamento de Informática, que se encargará de los sistemas de cómputo y redes, con el apoyo de la Dirección de Informática del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12. Al frente del Departamento de Informática habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará por personal técnico que las necesidades del servicio requieran.

ARTÍCULO 13. El Departamento de Informática tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar los sistemas de información requeridos para la sistematización de los procedimientos que se generen en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

b) Otorgar la capacitación y asesoría necesaria al personal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el uso del equipo de cómputo y software;

c) Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo computacional;

d) Administrar la red computacional de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; y

e) Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Procurador General y Procuradores Auxiliares, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTICULO 14. Para que los Procuradores puedan proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias, para el arreglo de sus asuntos o de sus conflictos, de conformidad con lo que establece la fracción VI del Artículo 1 de este Reglamento, deberán proceder a citar a ambas partes con una anticipación mínima de veinticuatro horas al día en que deba presentarse; expresando en el citatorio correspondiente el día y la hora señaladas, así como el lugar de la cita.

Si el patrón no acude sin causa justificada, podrá imponérsele la medida disciplinaria que estime pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 530 Bis y 731 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Las medidas disciplinarias a que se refiere el párrafo anterior serán calculadas de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en la entidad, dependiendo de la gravedad de su falta.

ARTICULO 15. Presentes las partes, el día y hora señalados, al Procurador que corresponda, atendiendo los razonamientos que aquellas expongan, podrá proponer soluciones amistosas para el arreglo de las diferencias o conflictos, haciéndose constar los resultados obtenidos en actas autorizadas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 16. Las juntas de avenimiento o conciliación de que trata el artículo anterior, deberán someterse a las siguientes reglas:

I.- En caso de que la proposición conciliatoria sea aceptada por los interesados, bien en cada forma sugerida o con las modalidades que aquellos aprueben, se dará por concluido el asunto una vez cumplido el convenio respectivo; y

II.- Si no se logra avenir a las partes en conflicto y el trabajador solicita ser representado en juicio laboral, se turnará el caso al Procurador Auxiliar competente, para que proceda a ejercitar la acción correspondiente.

ARTÍCULO 17. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo podrá interponer demanda de amparo ante las autoridades competentes, siempre que sea procedente, y seguir el juicio hasta obtener sentencia definitiva.

ARTÍCULO 18. En igual forma podrá representar o asesorar a los trabajadores o a los sindicatos de los mismos, en los juicios de amparo en que figuren como terceros perjudicados.

ARTÍCULO 19. Todos los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajo serán gratuitos.

ARTÍCULO 20. Las copias simples que se expidan para uso de los trabajadores o de sus sindicatos no causarán derechos conforme a la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO V
DDE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTICULO 21. En caso de ausencia del Procurador General de la Defensa del Trabajo, por más de 5 días, éste será suplido por el Procurador Auxiliar que designe el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 22. En caso de ausencia de los Procuradores Auxiliares y Jefes de Departamento por más de 5 días, éstos serán suplidos por el personal que el Procurador General en acuerdo con el Secretario del Trabajo designen.

CAPITULO VI
DE LAS EXCUSAS, IMPEDIMENTOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 23. Serán causas de excusas para la actuación de los Procuradores las siguientes:

I. Con respecto al patrón o su representante legal:

   a) El parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y el de afinidad dentro del segundo;

   b) Ser su apoderado defensor en cualquier juicio o causa procesal;

   c) Ser su socio, arrendatario, empleado o tener alguna dependencia económica del mismo;

   d) Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo su tutela o curatela;

e) Ser su deudor, acreedor, heredero o legatario; y

f) Haber recibido del (sic) beneficios económicos de cualquier naturaleza o magnitud, en cualquiera de las formas que son usuales.

II. Con respecto al trabajador:

a) Estar o haber sido acusado como autor de un delito o falta, en agravio del trabajador o de sus familiares;

b) Ser o haber sido denunciante o acusador;

c) Tener proceso pendiente con el mismo, o cualquiera que sea su naturaleza; y

d) Haber actuado en su contra en otro juicio, como testigo, perito en cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 24. El Procurador General de la Defensa del Trabajo, los Procuradores Auxiliares y cualquier servidor público adscrito a la Procuraduría que tenga funciones jurídicas, están impedidos para actuar como apoderado, asesor o abogado patrón en cualquier materia, distinta de las atribuciones que los ordenamientos legales les confieren en razón de su encargo.

ARTÍCULO 25. Calificada de improcedente una excusa o recusación no podrá volver a ser presentada respecto del mismo funcionario de que se haya tratado.

ARTÍCULO 26. Los funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo incurrirán en responsabilidad cuando:

I. Conozcan de un negocio para el que encuentren impedidos conforme a este Reglamento;

II. Dejen de cumplir con sus obligaciones en la defensa, conciliación y atención de las quejas o asesoramiento de los trabajadores o de sus sindicatos;

III. Retarden o malogren la tramitación de un asunto o su resultado por mala fe, negligencia o descuido; y

IV. Reciban directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 35 de fecha 22 de Agosto del año 1997.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo cuenta con un plazo de 30 días hábiles para la expedición de los Manuales de Organización y de Procedimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de junio del año 2015.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA

SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CARLOS GODÍNEZ LEÓN

PATRONATO
DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 1607, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO; Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EXPIDE EL PRESENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer y delimitar las bases conforme a las cuales se regirá la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran el organismo descentralizado denominado, Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.

Artículo 2.- El Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, como Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, constituido conforme a su Decreto de creación No. 1607, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tiene como objeto:

I.- Velar y promover el mejor desarrollo de los estudiantes que realicen sus estudios dentro y fuera del estado y del país, por medio de otorgamiento de becas;
II.- Promover la instalación de comedores y casas para estudiantes que cursan estudios postprimarios y profesionales;
III.- Coordinar las actividades de la Administración Pública y las de la Iniciativa Privada, con el fin de obtener los recursos necesarios y adoptar las medidas para atender las demandas del estudiante sudcaliforniano; y
IV.- Promover ante las autoridades competentes la colaboración del Patronato para la solución de problemas afines.

Para dar cumplimiento a sus fines y objetivos, el Patronato conducirá sus actividades en forma programada, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en el Decreto que lo crea, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Ordenamientos expedidos por el Consejo Directivo.

Artículo 3.- Es facultad del Presidente del Consejo resolver sobre aquellas situaciones no consideradas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Decreto: Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado "Patronato del Estudiante Sudcaliforniano".
II. Consejo: Consejo Directivo del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
III. Patronato: Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
IV. Presidente: Presidente del Consejo Directivo del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
V. Director: Director General del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
VI. Subdirección: Subdirección Administrativa del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
VII. Librería: Librería del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
VIII. Reglamento: Reglamento Interior del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO

Artículo 5.- El Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, para el desempeño de sus funciones, contará con:

I. El Consejo Directivo;
II. La Dirección General; y
III. Las Unidades Administrativas siguientes:

a) Subdirección Administrativa;
b) Departamento de Planeación y Estadística;
c) Departamento de Becas;
d) Departamento de Contabilidad;
e) Departamentos de Sorteos y Eventos Especiales; y
f) Departamento de Librería.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar las acciones de política de apoyo a la educación que se deberá realizar el Patronato en el ámbito estatal, así como en su coordinación con las Entidades Federativas y las Instituciones educativas de carácter nacional;
II. Establecer la coordinación y los vínculos que en materia de política en materia de apoyo a la educación deberá seguir el Patronato con la Secretaria General de Gobierno del Estado;
III. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de Patronato;
IV. Establecer las bases para que el Patronato elabore y lleve a cabo los programas de apoyo a la educación dentro del Plan Estatal de Desarrollo;
V. Acordar sobre la modificación a la estructura administrativa del Patronato para crear y suprimir Unidades Administrativas de acuerdo con las necesidades del servicio;
VI. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de actividades que rinda el Director General;
VII. Determinar las políticas generales que deberá seguir el Patronato para el cabal cumplimiento de sus objetivos y obligaciones;
VIII. Estudiar y aprobar anualmente los planes y programas de trabajo que lleve a cabo el Patronato;
IX. Fijar las reglas generales que deberá sujetarse el Patronato en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
X. Examinar y, en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Patronato;
XI. Evaluar semestralmente las actividades del Patronato;
XII. Aprobar el Reglamento Interior del Patronato a propuesta del Director General;
XIII. Designar al Director General del Patronato, de la Terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
XIV. Remover al Director del Patronato cuando a juicio del propio Consejo Directivo existen causas suficientes para ello; y
XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

SECCIÓN I
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo, deberá contar con el quórum para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias en su caso, necesarias para acuerdos de trascendencia importantes como establecer programas especiales y la aprobación del presupuesto de egresos.

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo, serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el lugar, hora, día, mes y año que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 9.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, y las extraordinarias cuando por la trascendencia los asuntos así lo requieran, previa convocatoria que emita el Secretario Técnico a solicitud del Presidente, o de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 10.- En el caso de suspensión de una sesión convocada, el Secretario Técnico deberá comunicarlo sin demora a los integrantes del Consejo, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 11.- Las convocatorias para la sesiones se entregarán a los integrantes del Consejo, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación para las ordinarias y para las extraordinarias con 1 día hábil, en las cuales se asentará el orden del día, que contendrá:

I. Lista de asistencia y verificación de quórum;
II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
III. Lectura del acta de la Sesión anterior ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso;
IV. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
V. Asuntos específicos a tratar; y
VI. Asuntos generales.

Artículo 12.- Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo, no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio de quién preside la sesión o del Secretario Técnico.

Artículo 13.- Considerado por el Consejo o por quién presida la sesión, un asunto lo suficientemente analizado, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución.

Artículo 14.- En caso de que sea pertinente a someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

I. La votación será económica; y
II. La votación se decidirá por mayoría de votos de los presentes.
III. La votación será del 50% mas uno del total de asistentes a la sesión sea ordinaria o extraordinaria, para que los acuerdos sean válidos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

I. Lugar, hora, día, mes y año de la celebración de la sesión;
II. Nombre y cargo de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión;
III. Orden del día;
IV. Desarrollo del orden del día, especificando:

a) Verificación de quórum y número de asistentes.
b) Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día.
c) Lectura del acta de la sesión ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaración en su caso.
d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y,
e) Los asuntos específicos que se traten.

V. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos;
Todos los acuerdos tomados por el Consejo deben ser atendidos por el Director y demás servidores públicos del Patronato conforme a su competencia, y deberán rendir un informe de los mismos en un plazo de 15 a 30 días hábiles según su tiempo de proceso, a partir de la entrega de dicha Acta; y,
VI. La firma de los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión y del Secretario Técnico o de quién lo haya suplido.

Artículo 16.- El Presidente podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales de reconocido prestigio en la materia, con voz y sin voto, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en la sesiones respectivas, así como a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Patronato.

Artículo 17.- En la búsqueda de un funcionamiento expedito y eficaz, el Consejo integrará las comisiones especiales para resolver asuntos concretos que considere necesarias, sesionarán en la fecha que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que presenten una propuesta de solución. La participación de sus integrantes es obligatoria.

Artículo 18.- Todos los asuntos que se sometan a consideración del Consejo, dentro de la competencia del Patronato, deberán ser resueltos por el mismo.

Artículo 19.- El Secretario Técnico podrá expedir, cuando así lo proceda, copia certificada de los documentos que obren en poder del Consejo.

SECCIÓN II
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones del Consejo por conducto del Secretario Técnico del mismo;
II. Presidir la sesión de instalación del Consejo;
III. Presidir las sesiones del Consejo;
IV. Proponer al Consejo las medidas necesarias para la mejor operación del Patronato, vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y,
V. Las demás que le confieran el Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN III
DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 21.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo y someterlo a consideración del Presidente;
II. Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así mismo, notificar las convocatorias y establecer el mecanismo que debe seguir para ello;
III. Formular el orden del día previo acuerdo con el Presidente;
IV. Elaborar las actas de cada sesión y obtener las firmas de los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión, en dichas actas;
V. Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea de la mitad más uno de sus miembros, para que exista quórum;
VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, llevando al efecto un registro de los acuerdos, comunicándolo a las áreas competentes del Patronato para su ejecución;
VIII. Registrar y llevar un control de la asistencia a las sesiones de los integrantes del Consejo;
IX. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Consejo;

X. Auxiliar al Presidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
XI. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al Consejo; y
XII. Las demás que le confieran el Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.- Los vocales a que se refiere el Artículo 7, del Decreto de creación del Patronato, tienen las atribuciones siguientes:

I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo del Consejo;
II. Emitir opinión y posición respecto de las propuestas de programas o proyectos que se planteen en el seno del Consejo;
III. Impulsar acciones afirmativas para los estudiantes en los programas del sector de su competencia;
IV. Proponer medidas para el buen desempeño del Consejo;
V. Apoyar los trabajos que realicen las comisiones de Consejo;
VI. Vigilar y cumplir los acuerdos del Consejo;
VII. Promover los acuerdos que tengan que ver con su área de influencia; y
VIII. Las demás que le confieran el Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las ausencias de los integrantes del Consejo serán cubiertas por los representantes y/o suplentes, debidamente acreditados.

En el caso de que asistan a la sesión del Consejo suplentes que no han sido debidamente acreditados, estos tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 23.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, el Director tendrá las siguientes atribuciones, mismas que en cada caso se podrán delegar conforme lo dispone el presente Reglamento, o en su caso desempeñarse de manera indelegable:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los Programas y Acciones encomendadas a la Institución por el Ejecutivo del Estado, y el Consejo Directivo vigilando que se cumplan sus objetivos;
II. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Patronato y someterlos a la consideración del Consejo Directivo;
III. Coordinar las funciones del personal y vigilar que sea eficiente y eficaz.
IV. Aplicar el Reglamento Interno de los Albergues del Patronato;
V. Aplicar el Reglamento del Programa de Becas del Patronato;
VI. Someter los planes y programas al Consejo Directivo para su aprobación;
VII. Presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto de egresos del Patronato;
VIII. Refrendar los Convenios, Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado en asuntos que correspondan a la Institución;
IX. Supervisar, coordinar y firmar en forma mancomunada con el encargado de su administración, los recursos que maneja la Librería del Estudiante, dependiente del Patronato;
X. Coordinar conjuntamente con el departamento correspondiente las actividades promociónales que permitan obtener ingresos económicos para los objetivos de la institución;
XI. Supervisar, evaluar y controlar las actividades de adquisiciones y enajenaciones del Patronato;
XII. Solicitar a las instituciones educativas de nivel superior nacionales, la donación de publicaciones y bibliografía de interés para estudiantes e investigadores que pueda comercializar la librería del patronato;
XIII. Solicitar a las representaciones diplomáticas existentes en el país bibliografía a título gratuito, que pueda comercializar la Librería del Estudiante del Patronato;
XIV. Proporcionar todas las facilidades, apoyos y documentos que requiera la Contraloría General del Gobierno del Estado en los casos de auditoria, seguimiento y evaluación, de sus recursos económicos de los sorteos que realice, de los recursos destinados a becas como las que maneja la librería del patronato y los albergues dependientes del Patronato;
XV. Recibir en audiencia a los funcionarios del Patronato, de los gobiernos estatal, municipal como a particulares;
XVI. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades del Patronato;
XVII. Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros e informes complementarios de carácter técnico, social o administrativo que le sean solicitados sobre sus funciones en el Patronato;
XVIII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Patronato, así como solicitar a la autoridad competente del Gobierno del Estado el cambio de adscripción del personal de base conforme lo establece la Ley de la materia;
XIX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentarlo al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año;

XX. Supervisar, observar y ejecutar las políticas y los acuerdos que dice el Consejo Directivo;
XXI. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Patronato y someterlo a la consideración del Consejo Directivo;
XXII. Representar legalmente al Patronato ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y personas físicas, con poder general para actos de dominio y administración, para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las que requieren de poder especial, siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más apoderados, debiendo recabar la autorización del Consejo Directivo en el caso de ejecución de actos de dominio; y
XXIII. Las demás que le otorguen el Consejo Directivo, el Reglamento Interior del Patronato y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- La Subdirección, ejercerá sus funciones en estrecha colaboración con la Dirección, siendo un factor importante en la conducción del Patronato, ejercerá las funciones propias de su área, auxiliándose con los Jefes de Departamento, con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requiera, acatando las directrices que la Dirección del Patronato le encomienden, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 25.- Al Titular de la Subdirección le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y controlar de manera eficaz y eficiente los recursos materiales, humanos y financieros bajo su adscripción, en correlación con el Director;
II. Analizar y programar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Patronato y someterlos a la consideración del Consejo por medio del Director ;
III. Vigilar que las unidades vehiculares se encuentren en óptimas condiciones de servicio;
IV. Efectuar las adquisiciones de material y equipo de oficina, vigilando que sea adecuado a las necesidades del Patronato;
V. Aplicar el Reglamento Interno de los Albergues del Patronato atendiendo a las instrucciones del Director;
VI. Supervisar, coordinar y registrar los ingresos y egresos en bancos por medio de la elaboración y firma de cheques de las diferentes cuentas, depósitos bancarios, entre otros;
VII. Supervisar, coordinar y firmar en forma mancomunada con la Dirección, los recursos que maneja el Departamento de Sorteos y Librería, dependientes del Patronato;

VIII. Auxiliar en la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Patronato y someterlos a la consideración del Consejo por medio del Director;
IX. Auxiliar en la formulación de los anteproyectos de Reglamento Interior, Manual de Organización y de Procedimientos del Patronato;
X. Supervisar, observar y ejecutar las políticas y los acuerdos que dictamina la Dirección;
XI. Vigilar que se despache la correspondencia que genera el Patronato;
XII. Solicitar mensualmente informes de actividades a los jefes de los departamentos del Patronato y presentarlos a la Dirección;
XIII. Presentar informe anual de actividades a la Dirección;
XIV. Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones;
XV. Auxiliar en la elaboración y seguimiento del presupuesto financiero anual;
XVI. Acordar con sus superiores jerárquicos los asuntos que requieran su atención;
XVII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
XVIII. Las demás que le confieran el Director y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 26.- Los Departamentos conducirán sus actividades en forma programada acorde a las políticas y estrategias que fijen la Dirección y Subdirección.

Artículo 27.- Al frente de cada Departamento habrá un Jefe, que se auxiliará con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, y permita el presupuesto respectivo.

Artículo 28.- A los titulares de los Departamentos del Patronato, les corresponden las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Dirección y Subdirección, dentro de la esfera de competencia del Departamento a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al Departamento a su cargo;
III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que sus superiores jerárquicos le encomienden y mantenerlos informados sobre el desarrollo de las mismas;
IV. Acordar con el Director, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia del Departamento a su cargo;
V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;

VI. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Patronato, los proyectos de programas y de presupuesto relativos al Departamento a su cargo;
VII. Atender y coordinar los asuntos de su competencia con los demás servidores públicos del Patronato, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;
VIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquello que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
IX. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las Unidades Administrativas competentes del Patronato, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, por el Consejo, por sus superiores jerárquicos, las comisiones, vocales o Departamentos del propio Patronato;
X. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
XI. Las demás que le confieran el Director y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 29.- El Departamento de Planeación y Estadística, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones de su área;
II. Llevar a cabo las tareas de diseño, planeación e implementación de los programas y acciones institucionales.
III. Integrar el diagnóstico estatal de las situaciones reales de los estudiantes sudcalifornianos dentro y fuera del Estado y del país;
IV. Previo diagnóstico, proponer estudios correspondientes para la evaluación de la operación de los mismos;
V. Proponer las medidas necesarios para la elaboración y seguimiento del Programa PbR del Patronato;
VI. Presentar mensualmente reportes y avances de actividades a sus superiores;
VII. Presentar informes anuales y periódicos que demanden el Consejo;
VIII. Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones;
IX. Coordinar a través de las respectivas evaluaciones el desarrollo de los programas de todas las acciones que el Patronato implemente;
X. Acordar con sus superiores jerárquicos los asuntos que requieran su atención;
XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
XII. Las demás que le confieran el Director y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30.- El Departamento de Becas, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones de su área;
II. Vigilar que el sistema de becas establecido para el registro, recepción y control de forma electrónica, esté operando correctamente, a fin de que se integre y obtenga la base de datos correspondiente a las solicitudes de becas debidamente requisitadas y conforme a los requisitos previamente establecidos en la convocatoria para cada ciclo escolar, mismo que deberá otorgar respuesta a los solicitantes;
III. Coordinar la revisión y verificación de solicitudes registradas en el sistema de becas establecido, así como realizar las acciones necesarias a que haya lugar, mismas que como Administrador de la cuenta le corresponde.
IV. Recibir solicitudes de becas generadas, previa autorización del Director mediante el sistema de becas establecido para tal efecto;
V. Vigilar la actualización de los archivos correspondiente a la base de datos de becarios registrada en el sistema, debiendo integrar cada expediente de forma individual, ordenándolos por municipios, niveles e institución educativa;
VI. Vigilar que se realicen las renovaciones de becas al iniciar cada ciclo escolar o semestral según sea el caso, mismas que deberán efectuarse en el sistema de becas correspondiente.
VII. Emitir las nóminas mediante el sistema de becas, a fin de solicitar el recurso para el pago de becas a todos los estudiantes activos, que cursan sus estudios dentro y fuera del estado, de la manera más oportuna y eficaz;
VIII. Presentar mensualmente reportes y avances de actividades a la Dirección y Subdirección;
IX. Presentar informe anual de actividades a la Dirección y Subdirección;
X. Acordar con sus superiores jerárquicos los asuntos que requieran su atención; y,
XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 31.- El Departamento de Contabilidad, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones de su área;
II. Registrar y resguardar las pólizas de cheques, diario e ingresos del Patronato y Librería;
III. Elaborar bimestralmente estados de resultados del Patronato y Librería;
IV. Registrar contablemente las cuentas del sorteo anual y eventos especiales que promueve el Patronato, así como las cuentas de la Librería;
V. Elaborar un informe financiero de cada uno de los eventos que se realicen durante el año;
VI. Presentar un informe anual del estado financiero, que guarda el Patronato a la Dirección y Subdirección;

VII. Presentar informe anual de actividades a la Dirección y Subdirección;
VIII. Elaborar conciliaciones bancarias y controlar los saldos de las diversas cuentas del Patronato;
IX. Presentar mensualmente reportes y avances de actividades a la Dirección y Subdirección;
X. Auxiliar en las diferentes actividades del Patronato;
XI. Acordar con sus superiores jerárquicos los asuntos que requieran su atención;
XII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
XIII. Las demás que le confieran el Director y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- El Departamento de Sorteos y Eventos Especiales, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones de su área;
II. Planear y organizar los eventos especiales que se lleven a cabo, tales como culturales, artísticos, deportivos, educativos, entre otros;
III. Planear, diseñar y organizar el proyecto de la celebración del sorteo anual del Patronato;
IV. Elaborar el programa del sorteo anual;
V. Elaborar un padrón de colaboradores para la venta de boletos;
VI. Coordinar la impresión y publicación de carteles de los eventos que se realicen;
VII. Coordinar, supervisar y registrar las liquidaciones del pago de los boletos del sorteo y/o cualquier otro evento;
VIII. Elaborar, distribuir y publicar la lista de ganadores;
IX. Coordinar la entrega de premios;
X. Presentar mensualmente reportes y avances de actividades a la Dirección y Subdirección;
XI. Presentar un informe financiero al cierre de cada sorteo o evento, así como un informe anual de actividades a la Dirección y Subdirección;
XII. Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones que le conciernen;
XIII. Acordar con sus superiores jerárquicos los asuntos que requieran su atención;
XIV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
XV. Las demás que le confieran el Director y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- El Departamento de Librería, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones de su área;
II. Coordinar las actividades de la Librería, y procurar su buen funcionamiento;
III. Elaborar pedidos de material a las diferentes casas editoriales;

IV. Elaborar informe semanal sobre ventas;
V. Realizar diariamente los depósitos que por concepto de ventas genera la propia Librería;
VI. Mantener un control permanente sobre su inventario;
VII. Fijar precios de venta previo acuerdo o autorización del Director;
VIII. Coordinar y controlar el personal a su cargo;
IX. Elaborar y presentar a la Dirección y Subdirección, informe mensual sobre la situación financiera de la librería, así como reportes y avances de actividades;
X. Promover y participar en jornadas o actividades culturales, mediante la exposición y venta de material bibliográfico;
XI. Presentar informe anual de actividades a la Dirección y Subdirección;
XII. Acordar con sus superiores jerárquicos los asuntos que requieran su atención;
XIII. Desarrollar todos aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
XIV. Las demás que le confieran el Director y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VIII
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 34.- Durante las ausencias temporales del Director, éste será suplido por el Titular de la Subdirección.

Artículo 35.- Durante las ausencias del Subdirector y de los Jefes de Departamento, estos serán suplidos por el funcionario que designe el Titular.

CAPITULO IX
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36.- El Patronato desarrollará proyectos con el fin de generar recursos económicos que incrementen los beneficios a los estudiantes, por medio de los diferentes programas de trabajo implementados por el Patronato, previo consenso del Consejo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En tanto se expidan los Manuales de Organización y de Procedimientos, el Presidente queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos Manuales se deban regular.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 3 días del mes de mayo de 2015.

ATENTAMENTE

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO

LUIS ANDRES CÓRDOVA URRUTIA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO

VOCALES

ISIDRO JORDAN MOYRON
SECRETARIO DE FINANZAS

HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

P.E.S. 15 /16

PATRONATO
DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO

RAFAEL GALLO RODRIGUEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

RAMÓN DARIO GULUARTE GULUARTE
DIRECTOR DEL INSTITUTO
SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD

JOEL ÁVILA AGUILAR
SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO

JOSÉ NORBERT ÁLVAREZ LUCERO
DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO
DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

P.E.S. 16 /16

CG-0102-JUNIO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE AJUSTA EL HORARIO ORDINARIO DE LABORES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

I.- Reforma Constitucional: El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

III.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur: El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día en que fue publicada.

IV.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015: El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria para dar inicio formal al Proceso Electoral en curso, de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

Electorales, el cual instituye que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, y cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

V.- Aprobación del Acuerdo por el que se establece el horario de labores para el Proceso Electoral Local 2014-2015. El día 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el Acuerdo CG-0012-OCTUBRE-2014, por el cual se aprobó el horario de labores de este Instituto para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

VI.- Aprobación del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El día 21 de noviembre de 2014, mediante acuerdo CG-0030-NOVIEMBRE-2014, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el Manual de Administración de Remuneraciones, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

VII.- Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur. El día 22 de diciembre de 2014, mediante acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2014, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el cual tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado; 7, 8, 11 Y 12 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, debiendo observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La citada disposición constitucional y legal determina a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, administrativos y desconcentrados.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, específicamente en su fracción XXIV, confiere al Máximo Órgano de Dirección la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia.

En consecuencia este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO.-Disposiciones aplicables. El artículo 12 de la Ley Estatal de la materia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador Electo.

Así mismo, dicho precepto dispone que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales respectivos y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia los órganos jurisdiccionales competentes.

En este sentido, el presente Proceso Electoral Local 2014-2015, se encuentra próximo a concluir su tercera etapa por disposición expresa de la ley, toda vez que se está en espera de las resoluciones que emitan los Tribunales competentes, respecto de los medios de impugnación interpuestos en contra de la elección.

Así las cosas, dado lo avanzado del presente proceso comicial, se tiene como consecuencia una disminución en las cargas de trabajo de este órgano electoral, por lo que resulta necesario implementar medidas que aseguren el uso racional de los recursos con que cuenta este Instituto, sí como proveer acciones tendentes a disminuir los costos operativos de este órgano electoral.

En atención a lo anterior, se propone ajustar el horario ordinario de labores para el personal de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

Horario de trabajo ordinario	
Lunes a viernes	9:00 a 15:00 Horas

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 276 de la ley de la materia, el cual dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, se estima necesario implementar guardias que deberán de instaurarse para atender los asuntos en trámite cuya urgencia lo amerite, como lo son el vencimiento de algún término relacionado con la interposición de algún medio de impugnación que se encuentre en trámite, lo anterior en los horarios de dieciséis a diecinueve horas de lunes a viernes, y sábados de nueve a catorce horas.

Por tanto, el horario laboral entrará en vigor al día siguiente de su aprobación del presente proveído por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

Con base en las consideraciones de hecho y de derechos antes expuestas, este Consejo General emite el Siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba establecer el horario ordinario de labores en los términos planteados en el considerando segundo del presente proveído.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que lleve a cabo su debida divulgación, y realice las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; y en la página web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, www.ieebcs.org.mx.

QUINTO.- Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, en términos de Ley.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 03 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

CG-0103-JULIO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS PARA QUE DETERMINE EL PROCEDIMIENTO Y PLAZO QUE SE SEGUIRÁ AL DESCONTAR LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CG-0101-JUNIO-2015

A N T E C E D E N T E S

I. LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.- El día 20 de junio de 2010, fue publicado en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

II. REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral lo que se traduce en una gran reforma constitucional, que representa una transformación sustancial del sistema electoral mexicano, en específico resalta la facultad del Instituto Nacional Electoral (INE) para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

III. PUBLICACIÓN DE LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Asimismo, en la misma fecha fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos en la cual se establecen las disposiciones legales relativas a los derechos y obligaciones de los entes políticos en el ámbito federal y local; disposiciones relativas a las modalidades del financiamiento público y privado,

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

aportaciones de militantes y simpatizantes y límite para la erogación de la campaña o precampaña.

IV. REFORMA A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO. Consecuentemente a los procesos legislativos en materia federal que interesan a la normatividad local en materia electoral, el 27 de junio de 2015 fue expedido el Decreto número 2173 mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En ese sentido el 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2178, mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

V. APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El 19 de mayo de 2015 en sesión extraordinaria de la Comisión de Partido Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2014 que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los mismos; la mención de los errores o irregularidades encontradas; el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados; las aclaraciones o rectificaciones presentadas por los Partidos Políticos, así como las propuestas de sanciones correspondientes.

VI. APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CG-0101-JUNIO-2015. El 17 de junio de 2015 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó la resolución número CG-0101-JUNIO-2015 Respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2014.

VII. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CG-0101-JUNIO-2015.- Los días 17, 18 y 19 de junio del presente año, se notificó a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Resolución número CG-0101-JUNIO-2015 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2014.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General, como máximo órgano de dirección, es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracciones IX y XXIV y 110 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así como la presente Ley, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a las Leyes Generales en la materia, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General el Instituto Nacional, y convenios que expida el propio Consejo General del Instituto; observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO. El 17 de junio de 2015, este Consejo General aprobó la Resolución Respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Correspondientes al Ejercicio 2014, identificado bajo la clave alfanumérica CG-0101-JUNIO-2015, mediante la cual se impusieron diversas multas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Humanista, estableciéndose un término de diez días hábiles a partir de la fecha en que quedara firme en forma definitiva dicha resolución para que las multas establecidas

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

fueran pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral.

En ese contexto, el artículo 273 de la Ley Electoral del Estado establece que las multas deberán ser pagadas en el Instituto y que el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Por razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 18, fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado, este Consejo tiene la obligación de vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a las Leyes Generales en la materia, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General del Instituto Nacional y los convenios que expida el propio Consejo General del Instituto, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en las Leyes generales de la materia, esta Ley o en otra legislación aplicable.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución General, los partidos políticos como entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores. Asimismo el dispositivo constitucional establece que los partidos políticos deben de contar de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como también que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En virtud de lo anterior, derivado de la importancia respecto de la solvencia económica para el desarrollo de sus obligaciones Constitucionales y el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios y de conformidad con el artículo 273 de la Ley Electoral del Estado, este Consejo General considera necesario el establecimiento del procedimiento administrativo para el pago de las multas establecidas a los partidos políticos en caso de que estos no den cumplimiento en el plazo establecido en el resolutivo Decimo Primero de la Resolución CG-0101-JUNIO-2015.

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

En ese tenor, de conformidad con los artículos 14 de la Ley Electoral del Estado y 6 del Reglamento Interior del Instituto, para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con Comisiones entre las que se encuentra la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, órgano técnico que tiene entre sus obligaciones el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En relación a lo anterior, el artículo 27 de la Ley Electoral establece como obligación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el ministrar a través del área administrativa a los partidos políticos nacionales, locales, en su caso a Candidatos Independientes y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esa misma Ley.

Por ende, este Consejo General autoriza a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determine la forma en la cual se descontaran las multas a los partidos políticos de sus ministraciones de gasto ordinario.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas para que determine el procedimiento y plazo que se seguirá al descontar las multas a los partidos políticos de sus ministraciones de gasto ordinario.

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto Estatal Electoral para que se cumpla con los acuerdos tomados por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.

TERCERO.- Notifíquese a los integrantes de este Consejo General, a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y Administración y Finanzas de este Instituto Estatal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx.

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 03 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta. Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

CG-0104-JULIO -2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINISTRACIÓN DE UN APOYO ECONÓMICO QUE SE ASIGNARÁ A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2015.

ANTECEDENTES

I.- Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha celebrado los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y el presente proceso electoral 2014-2015.

II.- Reforma Constitucional: El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

IV.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur: El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día en que fue publicada.

Como resultado de la reforma electoral, en el ordenamiento citado con antelación se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura, funciones y

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

objetivos del Instituto Estatal Electoral, entre las que destacan la modificación a la integración de su Consejo General, máximo órgano de dirección de este Instituto.

V.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015. El 07 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión extraordinaria con la finalidad de dar inicio formal al Proceso Local Electoral 2014 – 2015 por medio del cual se habrán de renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los cinco ayuntamientos de la entidad.

VI.- Aprobación y Publicación del Presupuesto de Egresos 2015. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto 2227, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2015, otorgando a este Instituto la cantidad de $42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100).

VII.- Aprobación del Acuerdo CG-0021-MARZO-2015. El 20 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG-0021-MARZO-2015, aprobó el presupuesto de ingresos y egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2015, así como la solicitud de ampliación del mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 7, 8, 9, 11 Y 12, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de las leyes de la materia, debiendo observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La citada disposición constitucional y legal determina a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, administrativos y desconcentrados.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo en virtud de que los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado le confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las leyes generales en la materia.

SEGUNDO.- Disposiciones aplicables. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Electoral del Estado el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, el cual se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un representante de cada uno de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes debidamente acreditados, y el Secretario Ejecutivo.

Conforme a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, corresponde a los Representantes de los Partidos Políticos, y Candidatos Independientes entre otras atribuciones, solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado, participar, a invitación expresa en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, ser convocados, a invitación expresa, a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día y en caso de ser conducente solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones, a las que fueron invitados, en términos del Reglamento respectivo.

Es oportuno destacar que la importancia y trascendencia de la multiplicidad de funciones que ejercen los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes resulta necesaria para la consecución de los fines de los propios Institutos políticos a los que pertenecen, habida cuenta que, debido al tiempo que deben dedicar al compromiso que implica asistir y participar en las sesiones del Consejo General y las correspondientes a las Comisiones, analizar los proyectos de acuerdo, resoluciones, lineamientos, y demás instrumentos

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

jurídicos, realizar recorridos, entre otras, lo cual genera gastos para lo cual se brinda el presente apoyo.

Por su parte, el artículo 27, fracción VI, incisos a), b) y d), establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

En mérito de lo anterior, en virtud de que en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2015, se cuenta con recursos disponibles para cubrir a partir de la aprobación del presente acuerdo el apoyo económico para los representantes propietarios de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes debidamente acreditados ante el Consejo General de este Instituto, que lo hayan solicitado dentro del mes calendario que se otorgue y que hayan ejercido el cargo durante ese periodo.

Adicionalmente, es preciso señalar que el monto del mencionado apoyo económico se aprobará anualmente en el presupuesto de egresos de este Instituto y se otorgará conforme a la disponibilidad presupuestal, considerando el respectivo incremento porcentual que corresponda, de conformidad con el ajuste anual que publique la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el Diario Oficial de la Federación y cuyo tope no exceda hasta el importe de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) bruto mensuales.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga un apoyo económico para los representantes propietarios de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes debidamente acreditados ante el Consejo General de este Instituto por la cantidad bruta mensual de $3,111.00 pesos (tres mil ciento once pesos 00/100 M.N.) hasta $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) bruto mensual, el cual deberá aprobarse anualmente conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuente este Instituto misma que dependerá

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

apruebe cada ejercicio, sin que el pago de este beneficio genere efectos retroactivos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Instituto, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega del apoyo económico de que se ha determinado y al diseño del mecanismo operativo para la ministración de los recursos.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 03 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

CG-0105-JULIO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE HACE LA RECLASIFICACIÓN DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO 2015 DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I.- Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha celebrado los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y el presente proceso electoral 2014-2015.

II.- Aprobación del Presupuesto de ingresos y egresos para el año 2015. El 21 de agosto de 2014 mediante Acuerdo CG-0007-AGOSTO-2014, el Consejo General de este Instituto aprobó el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2015, por un monto global de $178,035,158.59 (ciento setenta y ocho millones treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.); mismo que fue remitido al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, siendo el objetivo principal de dicho presupuesto el solventar las tareas inherentes a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral 2014-2015.

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

III.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015. El 07 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión extraordinaria con la finalidad de dar inicio formal al Proceso Local Electoral 2014 – 2015 por medio del cual se habrán de renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los cinco ayuntamientos de la entidad.

IV.- Modificación del presupuesto de ingresos y egresos. El 03 de diciembre de 2014, la Presidencia de este órgano electoral presentó en sesión extraordinaria, un informe en el que hizo del conocimiento del Consejo General una disminución al presupuesto de ingresos y egresos para el año 2015 a que hace referencia el antecedente II del presente Acuerdo, resultando este en la cantidad de $174'554,807.20 (ciento setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 20/100 M.N.), mismo que fue remitido al titular del Ejecutivo del Estado, mediante oficio P-IEEBCS-00189/2014, de fecha 04 de diciembre de 2014.

V.- Aprobación y Publicación del Presupuesto de Egresos 2015. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2227, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2015, otorgando a este Instituto la cantidad de $42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100).

VI.- Aprobación del Acuerdo CG-0021-MARZO-2015. El 20 de marzo de 2015, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el Acuerdo CG-0021-MARZO-2015, mediante el cual se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2015, así como la solicitud de ampliación del mismo.

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado; y 5, inciso l) del Reglamento Interior de este órgano electoral, disponen que el mencionado órgano colegiado tiene dentro de sus facultades, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar el presupuesto de este Instituto, así como sus modificaciones, de conformidad con las necesidades operativas y los requerimientos institucionales.

SEGUNDO. Disposiciones aplicables. El articulo 9 primer y tercer párrafos de la Ley Electoral del Estado establecen que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la ley; así mismo el Instituto se regirá para

su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

Asimismo el artículo 12 de la citada Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte el artículo 23 de la Ley Estatal Electoral establece que corresponde Secretario Ejecutivo coordinar la Junta Estatal Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Aunado a lo anterior el artículo 25 fracciones IX, XIII y XIX, de la Ley de referencia establecen como atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como las demás que le encomiende el Consejo General, su presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y la Ley.

Por otra parte el artículo 27 fracción VI incisos a), b), e), d) Y g) de la Ley Electoral establecen las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto para aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; formular el anteproyecto anual de presupuesto y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

Tercero.- Motivación. Como ha quedado precisado, el 07 de octubre de 2014, dio inicio formal el Proceso Local Electoral por medio del cual se renovaron en la entidad los Poderes Ejecutivo, Legislativo y miembros de los cinco ayuntamientos del Estado.

En esta tesitura, este Instituto como órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales se avocó a realizar la planeación operativa y presupuestal necesaria para cumplir con las obligaciones antes descritas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 8, fracción I de la ley Electoral del Estado.

Para ello, este máximo órgano de dirección, como resultado de un minucioso análisis de los compromisos y obligaciones a que habría de constreñirse a lo largo de las distintas etapas del Proceso Electoral Local 2014-2015, en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2015, emitió el Acuerdo CG-0021-MARZO-2015 por medio del cual aprobó el presupuesto de ingresos y egresos de este órgano comicial para el ejercicio 2015, así como la ampliación presupuestal del mismo, el cual ascendió a la cantidad de $174´554,807.20.

En este contexto, al mes de junio del año que transcurre, se han identificado algunas economías en el presupuesto institucional correspondientes a los siguientes capítulos:

Capítulo	Economías
1000	$ 2´053,728.66
2000	$ 1´817,301.59
3000	$ 7,688,784.85
Total	$ 11´559,815.10

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

En virtud de lo anterior, y toda vez que algunos capítulos que integran el presupuesto de egresos de este Instituto presentan insuficiencia presupuestal, las cantidades correspondientes a estos rubros que muestran economías deben ser reclasificadas para poder utilizar dicho recurso acorde a las necesidades operativas de este órgano electoral.

Es así que mediante el presente acuerdo, se propone la reclasificación en los capítulos y por los montos que enseguida se detallan:

Capítulo	Insuficiencias
1000	$ 1´693,096.46
2000	$ 665,505.24
3000	$ 9´201,213.40
Total	$ 11´559,815.10

En razón de lo anterior se propone realizar la repartición del monto total a reclasificar distribuyéndolo en los rubros descritos en el presente documento cuyo monto total asciende a $11´559,815.10 como se detalla en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reclasificación de las partidas y los montos señalados en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 03 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojorquez Lopéz, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto.
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

RECLASIFICACIÓN DE PARTIDAS

PARTIDA A RECLASIFICAR	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE A RECLASIFICAR	PARTIDA RECLASIFICADA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE RECLASIFICADO
1210	Honorarios asimilables a salario	1,471,917.93	1110	Consejo general (dietas)	321,102.70
1130	Sueldos base al personal permanente	435,805.35	1220	Sueldos base al personal eventual	125,436.91
1510	Cuotas y aportaciones de ahorro	146,005.38	1340	Compensaciones	1,246,556.85
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	161,211.96	2110	Materiales, útiles y equipos de menores de oficina	55,077.86
2140	Materiales y útiles y equipos menores de tecnologias de la información	63,911.03	2210	Productos alimenticios para personas	600,000.00
2150	Material impreso e información digital	867,265.02			
2160	Material de limpieza	10,443.41	2920	Refacciones y accesorios menores de edficios	1,260.56
2170	Materiales y utiles de enseñanza	25,000.00	2940	Refacciones y accesorios menores de eqpo computo	2,544.36
2530	Medicinas y productos farmaceúticos	5,895.00	2960	Refacciones y accesorios menores de eqpo transporte	6,622.46
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	670,672.03	3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herram	98,566.40
2930	Refacciones y accesorios menores de mob. y equipo admon	12,903.14	3360	Servicios de apoyo admvo, fotocopiado e impresión	7,353,660.44
3110	Energia electrica	262,426.55	3410	Servicios financieros y bancarios	4,115.26
3130	Agua	25,781.58	3470	Fletes y maniobras	1,709,679.78
3220	Arrendamiento de edificios	122,590.46	3570	Instalación, reparación y mtto de maquinaria	7,911.20
3230	Arrendamiento de mob. y equipo de admon, educacional y recreativo	253,835.13	3720	Pasajes terrestres	14,658.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	65,247.82	3730	Pasajes maritimos, lacustres y fluviales	3,420.00
3320	Servicios de diseño, arquitectura, ingenieria y actividades relacionadas	2,504.00	3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	115.00
3330	Servicios de consultoria administrativa, procesos, técnica y en tecnologias de la información	568,000.00	3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	9,087.32
3370	Servicios de protección y seguridad	100,000.00			
3380	Servicios de vigilancia	128,644.40			
3460	Almacenaje, envase y embalaje	50,000.00			
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios	2,046,674.32			
3660	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a traves de internet	272,120.00			
3710	Pasajes aereos	450,579.01			
3750	Viáticos en el país	1,277,360.19			
3820	Gastos de orden social y cultural	299,947.38			
3990	Otros servicios generales	1,763,074.01			
	TOTAL	11,559,815.10		TOTAL RECLASIFICADO	11,559,815.10

PARTIDA 1000	2,053,728.66
PARTIDA 2000	1,817,301.59
PARTIDA 3000	7,688,784.85
TOTAL	11,559,815.10

PARTIDA 1000	1,693,096.46
PARTIDA 2000	665,505.24
PARTIDA 3000	9,201,213.40
TOTAL	11,559,815.10

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62
¡Tu participación, la mejor elección!

AVISOS Y EDICTOS

Constructora Italmex, S.A de C.V.

Balance General final de liquidación aprobado al 31 de diciembre del 2013.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		**Circulante**	
Total Circulante	0.00	Total Circulante	0 00
Fijo		**Fijo**	
Total Fijo	0.00	Total Fijo	0 00
Diferido		**Diferido**	
Total Diferido	0.00	Total Diferido	0 00
		Total Pasivo	0 00
		Capital Contable	
		Capital Social	0 00
		Total Capital Contable	0 00
TOTAL ACTIVO	0.00	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**	0 00

Firma de los liquidadores que dan FE del presente Balance

Jorge Perches González

Elizabeth García Villazana

Público en general

Se les informa que con fecha 19 de marzo del 2013, se inició el proceso de liquidación de la empresa Constructora Italmex, S.A. de C.V. nombrándose como liquidadores, a los CC. Jorge Perches González y Elizabeth García Villazana de acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual fue protocolizada con fecha 10 de julio del 2013 por el Lic. José Rubén Aréchiga de la Peña, titular de la Notaria Pública número diez, quedando inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 8759*4 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 19 de septiembre del 2013. Asimismo se hace de su conocimiento que para cualquier asunto relacionado con esta empresa, los liquidadores podrán atenderlos en calle Benito Juárez número 1717 edificio Adriana tercer piso, en horario de 03:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes

3/3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: **200**
IMPRESO: **Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.**
RESPONSABLE: **Cipriano Armando Ceseña Cosio**